DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo. Teleloso núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando a la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya para llevar a término el convenio acordado en principio por dicha Delegación con el Banco de España, en virtud del cual este establecimiento ampliará en un millón de pesetas la cuenta de crédito de 3.500.000 pesetas abierta en dicho Banco.—Página 1962.

Presidencia del Consejo de Mi-

Orden nombrando Topógrafos ayudantes segundos de Geografía, Oficiales Geómetras ayudantes de Catastro que se mencionan.—Páginas 1962 y 1963. segundos de Administración, a los

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Amurrio a don Luis Casuso Obeso, Juez electo del de Marchena,—Página 1963. Otra idem id. id. de Mieres a D. Igna-

cio Perillán Ortiz de Urbina, que sirve el de Estella.-Página 1963.

Otra idem id, id. de Pina de Ebro a D. Antonio Bayona de Corcuera, que sirve el de La Corvña.—Página 1963.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo pase a la situación de retirado el Coronel de Intendencia D. José Rodríguez Carballo .--Páginas 1963 y 1964.

Otra circular resolviendo la instancia que se indica de los Guardias Alabarderos, Alféreces honorificos, en situación de retirados, con sueldo de Suboficial, D. Elías Chapinal y D. Joaquin Marquez.—Pagina 1964.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo el derecho de percibo del segundo quinquenio a don Antonio Rodríguez de las Heras. Ayudante Preparador de los Departamentos Centrales del Instituto Español de Oceanografía. — Página 1964.

Otra (rectificada) disponiendo que al personal de la Subsecretaria de la Marina civil, procedente de los Cuer-pos de Ingenieros Navales, Intendencia y Jurídico, le sea aplicable el ar-tículo 22 de la Ley de creación de la misma.—Página 1964.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando no procede hacer variación alguna en la clasificación de los establecimientos llamados Cafés bares, ni por tanto aumentar el precio del servicio que, como tore, figura en los comprendidos en la clase 9.ª, de la sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial; y que el aumento de precio por cada unidad, cuando se sirva en las mesas de aquellos establecimientos, se haga público de modo ostensible en los respectivos locales, que tal aumento se destina a remuneración de los camareros. — Páginas 1964 y 1965.

Otra nombrando a D. Mignel Gutiérrez Gil Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Campo de Criptana (Ciudad Real). — Página 1965.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Fabregai Vásquez, Celador sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior de Castellón.—Página 1965.

Oira disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque a concurso voluntario para proveer varias plazas de Enfermeras Visitadoras en los diversos servicios de dicha Dirección general. - Página 1965.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando no ha lugar a la concesión de premio alguno por los hallazaos de unos fragmentos de escultura romana de bronce, hallados con motivo de las obras de voladu-ra del bajo "Rompe Timones", en aguas de Santi Petri (Gádiz).—Página 1965.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de re-paración en la Alcazaba de Málaga.

Página 1965.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Mérida (Badajoz) y Santa María de Nieva (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir di-rectamente edificios con destino a Escuelas.—Página 1966.

Ministerio de Trebajo y Provisión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1966 a 1971.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento para Jefes de estación de la Compañía de Tranvias y Ferrocarriles de Valencia.—Páginas 1971 a 1976.

Ministerio de Obras públicas.

Orden autorizando a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia para realizar por administración las obras de dragado en dicho puerto.—Página 1976.

Ministerio de Agricultura, industria y Comercio.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Industria de las provincias que se indican.—Página 1977.

Otra declarando que deberá entenderse que la entidad a que se refiere el articulo 2º de los transitorios del Decreto de 17 de Mayo del año corriente, es la actual Unión Española de Agricultores Arroceros, domiciliada en Valencia.--Página 1977.

Administración Central.

Justicia. — Subsecretaria. — Relación de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción anunciadas con fecha 20 de Mayo pasado (GACETA del 25).—Página 1977.

Tribunal Supremo.—Secreta.ia.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contenciosoadministrati-

vo.-Página 1977.

MACIENDA. - Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Febrero del corriente año.—Página 1979. Idem id. id. hechus en la primera

quincena del mes de Marzo del corriente año.-Página 1982.

Idem id. id. hechas en la segunda quincena del mes de Marzo del año

actual.—Página 1985.

Gobernación. — Dirección general de Sanidad. — Convocando a concurso voluntario entre Enfermeras Visitadoras pertenecientes a esta Dirección general para proveer las plazas que se indican.—Página 1989.

Subsecretaria de Comunicaciones. -Dirección general de Correos.-Rectificación a la Orden convocando oposiciones al Cuerpo Auxiliar femenino.—Página 1990.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaria.—Llamando y emplazando a don José Larraz y Sáez.—Página 1990. Idem id. a D. Pedro Taulhan y Fernández.—Página 1990.

Sentencia recaida en el expediente administrativo de reintegro incoado contra D. Manuel José Oliva Oñate. Página 1990.

Idem id. id. incoado contra D. José González Gutiérrez.—Página 1990.

Instrucción pública. - Dirección general de Primera enseñanza.-Resolviendo instancia de la Sociedad "Jáuregui, Uranga y Uriazu", con-

tratista de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Espinosa de los Monteros (Burgos), so-licitando la devolución de la fianza. Página 1991.

Dirección general de Bellas Artes.-Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. — Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto tri-mestre del año 1931.—Página 1991.

Obras Públicas.-Dirección general de Obras hidráulicas. - Concediendo a D. Joaquín Valdazo Viyuela, vecino de Aranda de Duero, una parcela de terreno de dominio público, perteneciente a la ribera derecha del río Duero, en el sitio llamado "Las Tra-seras", de dicha villa (Burgos).—Página 1992.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — Anuncios de previo pago .- Edictos.

MINISTERIO DE CERAS PUBLICAS

DECRETO

El Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya manifiesta que ha convenido en principio con el Banco de España una operación de crédito, referente a una ampliación de un millón de pesetas de la cuenta de crédito de 3.500.000 pescias, que tiene abierta en dicho establecimiento, y solicita se le autorice para llevarla a efecto.

Por Decreto de 7 de Enero de 1932 re autorizó a la Delegación del Gobierno en Canales para llevar a término el convenio acordado en principio por dicha Delegación con el Banco de España, en virtud del cual, este establecimiento abriría a aquélla una cuenta de crédito de 3.500.000 pesetas con la garantía del equivalente de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de 1927.

Según certificación que acompañaba a la comunicación del Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya, antes citada, se acordó facultar a dicho Delegado, para gestionar del Banco de España, la ampliación de un millón de pesetas de la cuenta de crédito de 3.500.000 pesetas, a fin de reforzar las existencias en metálico, para hacer frente a los gastos de las obras en curso en cuanto no alcanzan a cubrirlos les excedentes de les ingresos sobre el importe de las demás atenciones.

La operación de que se trata aparece justificada, ya que estando Canales en pleno período de ejecución de obras, es necesario ampliar el crédito autorizado para que pueda hacer frente a los gastos originados por las mismas. Asi-

mismo las operaciones del crédito actual se convienen en las mismas condiciones que la autorizadá.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 9.º del Reglamento de Canales del Lozoya es preceptivo el acuerdo sobre este asunto del Consejo de Ministros, a cuya consideración se ha sometido el asunto.

Vistas las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya para llevar a término el convenio acordado en principio por dicha Delegación con el Banco de España, en virtud del cual, este establecimiento ampliará en un millón de pesetas la cuenta de crédito de 3.500.000 pesetas, abierta en dicho establecimiento en virtud del Decreto de 7 de Enero del año último.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas. INDALECIO PRIETO TUERO

Presidencia del conseio de MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Presidente del Tribunal de exámenes de Geómetras para Topógrafos, con el resultado del verificado con carácter extraordinario, en virtud de lo dispuesto en la norma 9.º del Decreto de 5 de Enero último,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo que preceptúa la norma 12 del citado Decreto, ha tenido a bien disponer se nombren Topógrafos Ayudantes segundos de Geografía, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con la antigüedad de la presente Orden, a los Geómetras Ayudantes de Catastro que se detallan a continuación:

Geómetra Ayudante mayor, Oficial primero de Administración, D. Jesús Santiago Cid, el cual percibirá además, desde la fecha de su nombramiento de Topógrafo Ayudante de Geografía, la diferencia de sueldo de 1.000 pesetas anuales, que se unirá a su sueldo de Topógrafo para todos los efectos, en virtud de lo que dispone la norma 12 ya citada.

Geómetras Ayudantes primeros, Oficiales segundos de Administración: don Julio Lescura Albaladejo, D. José Guasp García, D. José María Gimeno Alcocer, D. Manuel Fernández Cuevas Oria, don Víctor Montalvo Martos, D. José María Díaz de Espada y Partearroyo, don Enrique Asensio Serrano, D. Juan Hortelano Alcázar, D. José María Rniz-Morote y Coello, D. Antonio Poveda Segalerva, D. Alberto Morata Fajardo, D. Félix del Río Benito, D. Eugenio del Cacho Larroque, D. Angel Ortega Celada, D. José Frías Pasuti, D. Gustavo Barragán Gómez, D. Vicente Aguado Gómez, D. Emilio López Sáinz, don Antonio García Mayoral, D. Manuel González Márquez, D. Juan Martínez Marquina, D. Pedro Salvador Germán García Delgado, D. Angel Crespo Baeza, D. Guillermo Antonio Martín Rodriguez, D. Vicente Armijo Lasobras, D. Juan Pujadas Pihernus, D. Eustaquio Soriano Milán, D. Adolfo Fernóndez Valmayor Vidal, D. José Barnils Estarellas, D. Antonio Crespi Jaume, D. Ricardo San Martín Bolado, don Teodoro Climent Catalá, D. Angel Prat Martínez, D. Carlos Fernández de Liencres Guerrero, D. Emilio Ferrer Alambillaga, D. Roberto Archer Meseguer, D. Enesto Bonaplata Caballero, D. José González Villegas, D. Antonio Moreno Moreno, D. Federico Lubillo Ganado, D. Francisco Quintano de Diego, D. Francisco Belmonte y Montes de Oca, D. Federico Lloret Meritá, D. Aurelio García Bermejo Unturbe, D. Esteban Monzón Izard, D. Aurelio de Lózar Bartolomé y D. Antonio Delgado López Calatayud (supernumerario).

Geómetras Ayudantes segundos, Offciales terceros de Administración: don Santiago Orellana Jiménez, D. Gregorio Antonio Pingarrón García, D. Bernardo Revilla Bravo, D. Saturnino Herrero Andrés, D. José Cayón Pérez, D. Pío Martín Oviedo, D. Emilio Chico Bartolomé (supernumerario), D. José Cerro Torres, D. Remigio Semper Dominguez, D. Juan Lancha Ruiz, D. Antonio Alonso Pérez, D. Aurelio Gázquez Roldán, D. Miguel Hernández García, D. Manuel Camacho Salcedo, don Jonás Yarritu Ramos, D. Jesús Colombe Mellado, D. Elias Royo Monedera, D. Lucas Eduardo Ortega Gómez (supernumerario), D. José Tormo Domin guez, D. Julio Lacalle Zanui, D. Bartolomé Montañez Melina, D. Antonio Sánchez Botella, D. Antonio Ruiz Sánches, D. Francisco Llácer Asensio, don José Luis Beltri Vilaseca (supernumeratio activo), D. José Juan Orduña, D. Manuel Sanjuán Martinez, D. Fernando Narros Baena y D. Pedro Gutiérrez Pérez.

Asimismo esta Presidencia ha tenido a bien disponer que, interin se dicta resolución definitiva, queden aprobados como Topógrafos los siguientes Geómetras Ayudantes segundos de Catastro, Oficiales terceros de Administración: D. Justo Herreros Butragueño, D. Antonio Blanco Leo, D. Mariano Huerta Marin, D. Enrique Enciso Amat, D. Agustín Clemente Nicolás, D. Sebastián Fernández Torrejón, D. Reyes Martín Romo Veládez (supernumerario), D. Pedro Jiménez Lucas, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Juan, D. Francisco Casillas López, D. Francisco González Molledo, D. Moisés Calvo García, D. Hermenegildo Marín Gómez, D. Máximo V. Martínez Calonge, D. Juan Lario Tobarra, D. Pedro Leiro Martínez, D. Manuel Caro Julián, D. Eustaquio J. Rodriguez del Alamo

y Casas, D. José Gutiérrez v Díaz de Plaza, D. Salvador Padillo Garrido. D. Enrique Diaz Atienza, D. Segundo García Manzanet, D. Ezequiel Samaniego Fernández, D. Anselmo Jordán Ferrando, D. Ramón Pérez Hernández (supernumerario), D. Manuel Martinez González, D. Ramón Rácz Peñalver. D. Pio Martín Cabezas, D. Eduardo Meseguer Marin, D. Juan Ardura Monfil, D. Eloy Pedrós Lozano, D. Marcelino Audivert Pascual, D. Joaquín Duque Sampayo, D. Remigio Díaz Fernández de la Reguera, D. Juan Sáinz Heras, D. Arturo Viudas Muñoz, don Ismael Ramírez Martínez, D. Julio Cintora Bernabéu y D. Tomás Hernández Blanco (supernumerario), que se hallan comprendidos entre los 165 últimos números del Escalafón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

> P. D., JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

RINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Amurrio, en la provincia de Alava, vacante por traslación de D. Angel Cano Sáinz Trápaga.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Casuso Obeso. Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, electo para el Juzgado de Marchena y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres, en esa provincia, vacante por traslación de D. Isaac José Medina Garijo,

Este Ministerio, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Estella y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conoctamiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión per concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis García Royo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de La Cañiza y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Andiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el pase a las situaciones de reserva y retirado en 11 de Julio de 1928 y 11 del mismo mes de 1930, el Coronel de Intendencia don José Redríguez Carballo, a quien afecta la Orden circular de 8 de Mayo último (D. O. núm. 109),

Este Ministerio ha resuctio que el citado Jefe pase a dicha última situación de retirado, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes de Julio de 1928, debiendo cobrar durante el período de situación de reserva el haber mensual de 900 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1928, hasta el mes de Julio, inclusive, del año 1930, por la Dirección general de

la Deuda y Clases Pasivas, en atención a fijar su residencia en esta capital y señalándole por esa Dirección general el haber pasivo que deberá percibir desde 1.º de Agosto de 1930, fecha en la que le correspondió pasar la primera revista en situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimies to y cumplimiento. Madrid, 11 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señores General de la primera División orgánica, Interventor Central de Guerra y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDIN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vista la duplicada instancia promovida en 5 de Enero último por los Guardias Alabarderos, Alféreces honoríficos, en situación de retirados, como acogidos al Decreto de 15 de Mayo de 1931 (D. O. núm. 108), con sueldo de Suboficial, D. Elías Chapinal y D. Joaquín Márquez, en súplica de que, al igual de lo concedido a los de la indicada clase del Ejército por Decreto de 23 de Junio de 1931 (Diario Oficial núm. 142), se considere dicho sueldo, en situación pasiva, incrementado con las gratificaciones de casa, pan y combustible y demás devengos que señala el artículo 2.º del último Decreto citado, que tenían concedidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, na resuelto acceder a lo solicitado, dándose a esta disposición carácter general para cuantos del disuelto Cuerpo de los recurrentes, se hallen en igual caso, quedando en este sentido aclarada la Orden de este Departamento de 12 de Noviembre de 1932 (D. O. número 269), que únicamente es aplicable a los que disfrutan sueldo de Oficial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto Español de Ocuanografía y lo informado por la Sección Económico-Administrativa y la Intervención central, ha tenido a bien conceder el derecho de percibo del segundo quinquenio al Ayudante Preparador de los departamentos centrales, D. Antonio Rodríguez de las Heras, a partir del 4 del actual mes, fe-

cha en que cumplió los diez años de su ingreso en el Instituto; debiendo abonársele el aumento de 1.000 pesetas sobre el sueldo anual de 5.000, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto 101, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D., L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de la Marina

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden ministerial de este Centro, fecha 26 de Mayo último, publicada en la Gaceta número 158, página 1.767, se rectifica en la forma signiente:

"Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección general de Personal y Alistamiento, la Sección Económico-Adnistrativa y la Intervención central, ha tenido a bien disponer que al personal de esa Subsecretaría procedente de los Cuerpos de Ingenieros Navales, Intendencia y Jurídico, le sea aplicable el artículo 22 de la ley de creación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento orgánico para aplicación de la citada Ley; debiendo, en su consecuencia, continuar en el disfrute del sueldo que percibiese en el Cuerpo de procedencia, si fuera inferior el que le correspondiese en los concursos respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Mayo de 1933.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Mayo del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Ilmo Sr.: Vista la instancia que el Jurado mixto del Trabajo de la Hostelería de Madrid dirige al Ministro de Hacienda, haciendo constar que, apro-

badas las bases del trabajo que han de regir para el que efectúan los obreros camareros en los establecimientos de cafés bares, se acordó aumentar en 10 céntimos de peseta el precio del café servido en las mesas, siendo, por lo tanto, preciso que se dicte una disposición aclaratoria de que lo acordado es solamente a los efectos de la retribución del camarero, sin que ello implique que se eleve la tributación ni suponga infracción de los preceptos legales establecidos y a que están sujetos los establecimientos de que se trata, ya que el industrial no percibirá cantidad alguna del dicho aumento de precio:

Resultando que pasada la instancia de que se trata a estudio de la Comisión non brada para la reforma de la Contribución industrial, por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, aquélla estimó que debía dársele carácter de urgencia y, en su consecuencia, elevarla a estudio de esía Junta Superior para la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que de igual modo que no se tiene en cuenta, a los efectos tributarios, el aumento que por servicio experimenta el precio de los cubiertos de los restaurantes económicos del epigrafe 29 de la clase 8.ª de la Sección primera de la Tarifa primera de la Contribución industrial, cuando tal aumento es sólo para la retribución del camarero en sustitución de las llamadas propinas, tampoco debe influir en la clasificación de la industria de cafés bares el percibo de una suma determinada por cada unidad de servicio, siempre que de modo ostensible se hagan públicos en los respectivos locales la cuantía y el destino de esa suma, en cumplimiento de un precepto legal.

Esta Junta emite dictamen proponiendo a V. E. se declare que no procede hacer variación alguna en la clasificación de los establecimientos llamados cafés bares, ni, por tanto, aumentar el precio del servicio que, como tope, figura en los comprendicos en la clase novena de la Sección primera de la Tarifa primera de la Contribución industrial, y que el aumento de precio por cada unidad cuando se sirva en las mesas de aquellos establecimientos, siempre que se haga público de modo ostensible en los respectivos locales que tal aumento se destina a remuneración de los camareros por acuerdo del Jurado mixto del Trabajo, no influirá en la dicha clasificación tributaria."

Y conformándose este Ministerio

con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Junio de 1933.

P. D., VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado, de la plaza mercantil de Campo de Criptana (Ciudad Real),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Miguel Gutiérrez Gil, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Campo de Criptane, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

P. D., VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Fabregat Vasquez, Celador sanitario de la Dirección de Sanidad exterior de Castellón, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Vicente Fabregat Vasquez, concediéndole un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1933.

P. D., J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Enfermeras Visitadoras en los diversos servicios de ese Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque para su provisión a concurso voluntario entre Enfermeras Visitadoras pertenecientes a la propia Dirección, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D., J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÓBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la tasación de unos fragmentos de escultura romana de bronce, hallados con motivo de las obras de voladura del bajo Rompe Timones, en aguas de Santi Petri (Cádiz:

Resultando que los peritos tasadores de los objetos hallados han emitido informe en el sentido de que los obreros que efectuaron el hallazgo de las piezas no tienen derecho a indemnización alguna por haber sido encontradas dichas piezas por cuenta del Estado y no casualmente, sino por deferencia del Ingeniero Director de las obras y por encargo expreso de la Comisión de Monumentos:

Resultando que remitido el anterior informe a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que manifieste un parecer acerca del mismo, dicha Junta Superior se ha pronunciado en absoluta conformidad con el informe emitido por los tasadores, estimando que en virtud de las razones que en el mismo se aducen no pueden aplicárseles a los autores del hallazgo de las piezas los beneficios que determina el artículo 6.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 para los descubridores, por no reunir la condición de tales:

Considerando que las razones antecedentemente aducidas se encuentra a perfectamente fundamentadas en las circunstancias que concurrieron en el hallazgo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo informado por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se declare que no ha lugar a la concesión de premio alguno por los hallazgos a que se refiere el citado expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo, Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 13 de Mayo del corriente año propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, don Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 13 de Mayo del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ciecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.º del artículo 10 del Heglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Alcazaba de Málaga, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6., concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Ar-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino:

Resultando que la Oficina técnica de Eonstrucción de Escuelas ha informado la vorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el utículo 8.º del Decreto de 5 de Enero le 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que tonstruyan edificios con destino a Estuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonánlose estas subvenciones en los dos platos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino, para la construcción, por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y
- 2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Le digo a V. I. para su conocimienlo y demás efectos. Madrid, 6 de Junio Je 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

leñor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoato por el Ayuntamiento de Santa María
de Nieva (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a
cuatro Escuelas unitarias (niños y nifias), con arreglo al proyecto formado
por el Arquitecto D. Francisco Javier
Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas sub-

venciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción, por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva (Segovia), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas); y
- 2.º Que se conceda, en principlo, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

\$0\$

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

Santa Cruz de Tenerife.

Joaquín Pérez García.—Garafia, pago de Francoaes, 202.

Bonifacio Ramos González.—Orotava. Alberto Hernández García.—Orotava. Manuel Rodríguez Martín.—Orotava, Perdona.

Domingo González González.—Orotava.

Manuel Ventura Martin.—Valiehermoso, pago Arguamul.

Francisco Carlos Javier.—Portezuelo.
Juan de León García.—Icod, barrio
de las Cañas.

José León Dorta.—Vallehermoso, pago de Tazo.

Constante García. — Vallchermoso, C. la Ladera.

Juan García García.—Villa de la Orotava.

José Febles Perezo.—Realejo Alto, avenida de Primo de Rivera.

Estanislao García Lorenzo.—Orotava, Las Arenas.

Manuel Brito Mórida.—Frontera, Las Puntas.

Juan Gutiérrez Padrén.—Valverdo del Hierro.

Ignacio Rodríguez García.—Realejo Alto, calle Gañán

Francisco Hernández Luis.—Realejo Bajo, El Muro.

Agustín Barroso Llanos. — Realejo Alto, calle Primo de Rivera.

Vicente Jalcón Angulo.—Firgas, pago de Casas Blancas.

José Zamora Acosta.—Valverde, pago de Ysora.

Domingo Expósito Alonso.—Realejo Alto, calle Cascabela.

Maximiliano Delgado González.—Orotava, calle San Juan.

Victorino García Casañas.—Valverde del Hierro.

José González Rodríguez.—La Laguna, Cabrera Pinto.

Román Rodríguez Ardelo.—La Laguna, avenida San Diego.

Francisco Donato Cejas.—Granadilla de Abona, Charco del Pino.

Antonio Vera Rigalado.—Granadilla de Abona, Las Vegas.

Angel Alvarez Peña.-La Laguna.

Manuel Bencomo Barroso.—Realejo Alto, García Hernández.

Manuel García Rodríguez.—Realejo Alto, Viere y Clavijo.

Juan Pérez Armas.—La Laguna, Valle de Colín.

Juan Pérez Hernández.—Realejo Bajo, Cantillo, República.

Juan Padrón Jesús.—Frontera (Hierro), pago de los Mocanes.

Vicente Rodríguez Reyes.—Realejo Alto, Pérez Zancora.

Domingo Pérez.—Garafia, pago de Cueva de Agua, 14.

José Rodríguez Gutiérrez.—Realejo, Zamora.

Cayetano Pérez Padrón.—Puntagorda, Lomaola del Pinar.

Rafael Núñez Pérez.—La Laguna, Herradores, 22.

Andrés Castañeda Morales.—Frontera (Hierro), calle de los Corchos.

Feliciano González y González— Vaze de Realejo Alto. José Hernández Janes.—Realejo Alto, La Castaya.

Domingo García Pérez.—Realejo Alto. Francisco Lorenzo Pérez.—Garalia.

Eduardo Lorenzo Hernández.—Garafia.

Ana García Rodríguez.—Realejo Alto, República.

Luis Acosta Méndez.—Realejo Alto, García Hernández.

Vicente García Pérez.—Los Molinos de Realejo Bajo, García Hernández.

Andrés Hernández Díaz.—Tegueste, Manrique.

Manuel Hernández Albelo.—Realcjo Bajo (Sietefuentes).

Eduardo García Rodríguez. — Tegueste, Santo Domingo, 1.

Juan García González.— Realejo Alto.

Gregorio González Pérez. — Puerto de la Cruz, Vera (43), es 34.

Gonzalo González Hernández.—Realejo Bajo, Plaza de Martí.

Vicente Pérez Reyes.—Realejo Bajo. Hilaria García Cahera. — Frontera, Caserio de Tejeguata.

José González Torres. — Frontera, Caserio de Merese.

Feliciano Padille Machado.— Realejo Bajo, Cantillo.

Juan Pérez González.—Garafia, Barranquite, 12.

Juan Alonso Simón,—Realejo Bajo, El Homo de Juan de la Guardia.

Luis Rivero Rodriguez.—La Laguna, Soi y Ortega.

Domingo García Jiménez. — Santa Cruz de la Palma, Pérez Brito, 3.

Ramón Expósito y Reyes. — Santa Cruz de Tenerife, República, 17.

Marcos Hernández González. — Tegueste, Portezuelos.

Florencio Rodríguez Rodríguez. - Güimar, Morra de Abajo, núm. 3.

Eusebio Rodríguez Rodríguez.—Tegueste, Calvario, 6.

José María Siverio Delgado.—Realejo Bajo, Mayorazgo.

Antonio González Estévez.—Realejo Bajo, Toscas de San Agustín.

Fortunato Fariña Castellano.—Güimar, Puerto, 37.

Manuel González Asensio. — Granadilla de Abona, San Isidro.

Miguel Pérez Felipe.—Realejo Bajo, San Agustín.

Higinio Alberto Sierra.—Granadilla de Alona, Cruz de Tea.

Carmen Flórez Díaz.—Granadilla de Alona, Tegoro.

Guillermo Farrais Gómez. — Puerto de la Cruz, Magarzal, 3.

Ecequiel Pérez García. — Tegueste, Yerreyra.

Domingo Rodriguez Cabrera. — Tegueste. Medio Eustaquio Amaya Melo. — Vallehermoso, Tamargada.

Pedro González Carlos. — Tegueste, Portezuelo.

Pedro Díaz Castillo.—Tegueste, Medio.

Carlos de la Cruz Gutiérrez.—Garachico, Torrente.

José Abrante González.—Realejo Alto, La Gorrorana.

Angel Padrón Montelongo. — Icod, Reyes, 33.

Domingo García Quintero.—Realejo Bajo, Olledio.

Ceferino Hernández Abreu. — Santa Cruz de Tenerife, Realejo Alto, Gonora.

Nicolás Dávila Acosta. — Tacoronte, Perales.

Felipe Avila Pérez.—La Laguna, Tacoronte.

Gregorio Gutiérrez.—Tacoronte, Carretera Provincial.

José Figueroa González. — Tacoronte, Barrio de San Juan.

Raimundo Miranda Hernández.—Tacoronte, Lomo Colorado.

Telesforo Hernández Hernández. — Puerto de la Cruz, Veguetas de Zárate, 4.

Eliseo Ramón Santos.—Puerto de la Cruz.

Manuel Pérez Martin.—Puerto de la Cruz.

Angel Pérez Lima. — Puerto de la Gruz, Sancho, 1.

Sixto García García. — Puerto de la Cruz, Agustín, 21.

Tomás Cabrera Abrante.—Puerto de la Cruz, Las Dehesas, 118.

Ciriaco Cabrera Peña.—Puerto Cabras, Tetir.

Lorenzo González de León.—Puerto de Cabra, Tetir.

Gabriel González González.—Realejo Bajo, Cautillo.

José Manuel Cabrera Carrales. — Fuente Caliente de Palma, Las Caletas.

Francisco Prieto Ortega. — La Palma, Barlobento.

Manuel Morales Pelloso.—Icod, San Felipe.

Ignacio Pérez Pérez.-Mayo.

María Hernández González.—La Palma, Barlobento.

Eliseo Toste Pérez.—Realejo Bajo, c. Carmen.

Faustino Rodríguez García. — Garafia, Edificios Diseminados, 15.

Cándido Rodríguez y Rodríguez.— Villa de Garafia, Pago de las Tricias.

Manuel González Chaves. — Realejo Bajo.

Manuel Albelo García.—Realejo Bajo, Pedro Palenzuela, Vicente Domínguez Hernández. -Realejo Bajo, Tigaiga.

Juan Hernández Guillén.—Granadi lla de Abona, Chimeche.

Sandalio Hernández Ramayo. — Tegueste de Tenerife, Drago.

Amaro Hernández Rodríguez.—Realejo Bajo, San Agustín.

Félix Santana Hernández.—Teguese te de Tenerife, Medio, 22.

Leoncio Suárez Martín. — Tegueste de Tenerife, Portezuelo.

Julio Díaz Marrero. — Caserío del Puerto Cerror, 30.

Pedro Rodríguez Siderio.—Realejo Alto, Torcar San Agustín, 16.

Justo Díaz León.—Orotava.

Quintín de Paz González.—El Paso, Pablo Iglesias.

Vicente García.—Puerto de la Cruz, Pablo Iglesias, 71.

Andrés Luis Casañar.—Puerto de la Cruz, La Vera, 38.

Gabriel Perera Acosta.—Puerto de la Cruz, Pérez Zamora, 15.

Juan Fariña Díaz.—Puerto de la Cruz, Las Dehesas, 51.

José Luis Hernández.—Puerto de la Rambla, Realejo Bajo.

Manuel Delgado Hernández.—Realejo Bajo.

Dámaso Febles Pérez.—Realejo Alto. Florencio Rodríguez Martín. — La Victoria de Acentejo.

Domingo Abreu Rodríguez.—Realejo Bajo.

Nicolás Fernández Avila. — Tacoronte.

José Ramón Santos. — Alajero (Godmera), Los Molinos.

Silverio Baez Pérez.—Teror, harrio Los Llanos.

Silvestre Sánchez Llarena.--Las Palmas, Paseo de Abril, 4. Francisco Abrante Borges.---Realejo

Alto, Zamora.

José González Lorenzo. — Villa de

los Silos, Tierra del Tugo.

Abraham Díaz Gutiérrez. — Güimar.

José de León León.—Vega, Icod. Eleuterio Barbusano Pérez. — San Angrés, Valverde.

Ignacio Febles Pérez.—Realejo Alto, Lorenzo Hernández Aramas.—Oro-

Domingo Cruz García.—Orotava. Cristóbal García Guzmán.—La La

guna, Camino del Boquerón. Domingo García Grillo. — Realejo

Alto, Palo Blanco.

Gregorio Viera Hernández.—Orota-

va, Rechazos, 293.

Antonio García Hernández. — Oro-

tava.
Gregorio Martín Oliva. — Orotava,
San Pablo. 158.

Gaspar García Bethencourt. -- Oro-

Antonio Luis González,—Orotava. Luciano Pedrianer García. — Los Llanos.

Policarpo González Calzadilla. — Puerto de la Cruz, Caserío San Antonio, número 36.

Rafael León Díaz.—Carachico, barrio Guincho.

Gregorio Abraute Pérez.—Puerto de la Cruz, Caserío Dehesa Baja, 11.

Elisco Alvarado González. — Puerto de la Cruz, Caserío Las Arenas, 190.
Antonio Medina Castro.—Garafia.

Nicolás Alvarez González.—Villa de los Silos, La Caleta.

Leoncio Carrillo Rodríguez.—Puerto de la Cruz, Blanco, 26.

Manuel Gozales Acosta.—Garachica. Antonio Arocha Barreto. — Puerto de la Gruz.

Elias Cabrera Fernández.—San Andrés y Sances.

Saturnino González Pérez.—Realejo Alto, Zamora Baja,

Domingo Gozález Pérez. — Realejo Alto, Zamora Baja.

Francisco Hernández y Hernández. Realejo Allo, La Carrera.

Francisco Hernández García.--Puerto de la Cruz.

Pedro García Luis.—Puerto de la Cruz, Casexío de El Cañón,

Manuel García Bethencourt,—Puerto de la Cruz, Realejo, número 26.

Bernabé Cano Moyano.—Juan Escobar García, Orotava.

Casimiro Rodríguez Luis. — Puerto de la Cruz, Cupido, 17.

Elicio Díaz González,—Puerto de la Cruz, caserio de los Realejos.

José García González.—Pealejo Alto, Fervorana.

Juan Rodríguez García.—Puerto de la Cruz, Caserío El Cañón.

Andrés Hernández Dorta. — Puerto de la Cruz, Hoya, 31.

José Pérez Acosta. — Matanza de Acentojo, Puertoviejo, 30.

Manuel Ortiz Martin.—Puerto de la Cruz, El Robado, 18.

Silvestre Hernández Arbelo.—Orotava, lugar de Pino Alto.

Julián Brito Rosa. — Arrecife de Lanzarote, Academia.

Cristóbal Borgés Jerez.—Realejo Alto, barrio San Lenito.

Francisco Fuentes Hervández.—Realejo Bajo, Terrer.

Felipe Martín González.—Puerto de la Cruz, San Nicelás, 3 (caserio).

José García González.—Realejo Alto, **G**ervorone.

Las Palmas.

Bernabé Martin Gutiérrez.—La Olina, Aoston. Francisco Rodríguez Díaz. — Taya, Galdar.

Adolfo Ruiz López.—Siete, Galdar. José Ramos Sánchez.—Galdar.

Mariano Rodríguez Betancort.—Galdar, Barbada, 7.

Francisco Quesada Martín.--Galdar, plaza Santiago.

Francisco Tacoronte Orihuela.—Barral, Galdar.

Juan Sosa Mendoza.—Los Llanos, Galdar.

Pedro Gregorio Pesario García.— Agaete.

Gregorio Rivero Felcón.—Barrio San Roque, calle C. Q., 13.

Manuel Melián García.—Lomo San Antón, Galdar.

Damián Moreno Molina. — Caideros, Galdar.

Miguel Martín Padrón. — La Vega, Galdar.

Antonio Hernández Melián. -- Moya, Peñón, 9.

Baldomero Mendoza Gil. — Caideros, Galdar.

José Medrós Cabrera.--Clavel, Galdar.

Francisco Gutiérrez Roque.—Clavel, Galdar.

Juan González Sosa.--Maseguesa, Gal-

Roque García Ramírez.—Los Llanos, Galdar.

Juan González Castellano. — Mesas Galdar.

Bruno López Cabello.—San Bartolomé de Tirajana, Fataga.

Juan Lazo Hernández.—Antigua, La Torre.

Manuel Santana González.--Santa Brígida, vega de Inmedio.

José Socorro Falcón.—Santa Brígida, barrio de Pino Santo, 31.

Pedro Santana Expósito.—Santa Brigida, barrio de Pino Santo, 27.

Ciriaco Moreno Torres.—Santa Brigida, barrio de Pino Santo, 43.

José Rivero Torres.—Santa Brígida, barrio de Pino Santo, 35.

Bartolomé Hernández Suárez.—Galdar, Mesas.

José Falcón Medina.—Galdar, barranco Las Pérez.

Juan Tacoronte González. — Galdar, García.

Manuel Gordillo Placeres.—Puerto de

Agustín Naranjo Dominguez.—Teror, caserio La Peña.

Jenaro Mendoza Moreno.—Galdar. Sinforiano Moreno Jorge.—Galdar, Agujero.

Antonio. Mendoza Rodríguez. — Galdar, Nido Cuervo.

Isidoro Montesdeoca Suárez. — Galdar, barrio Audiencia.

Francisco Molina Reyes. — Galdar, Montaña.

Francisco Morales Tejera.—Tinajo. Juan Medina Sosa.—Caideros, Galdar. Juan Medina González. — Canteras,

Benito López Miranda.—Galacar.

Félix Gordillo Placeres.—Puerto de Cabras, Teiir.

Eugenio Gordillo Navarro. — Puerto de Cabras.

Cecilio Mendoza Sánchez. — Galdar, Toscas.

Isidro Medina González.—Galdar, barrio Audiencia.

Evaristo Martín Pereña. — Galdar, Calvario.

José Moreno Gil. — Galdar, Montañete.

Nicolás Fariña Marrero.—Orotava. Félix Santana Vélez.—Arucas.

José Déniz Ramírez. — Trasmontana, Arucas.

Agustin Diaz Mena.-Aguirner.

Esteban Reina Hernández. — Guía, Calabero y Paro.

José Rivero Díaz. — Guía, Pago de Palmitas.

Agustín Monzón Tejera.—Las Palmas de Gran Canaria, barrio de Marzegán. José López Szárez.—Agüines.

Gregorio Domínguez Falcón.—Teror. Manuel García Ramírez.—Teror.

José García Sánchez.—Teror.

Francisco Grimón Nuez.—Teror.

Juan Soza Vega.—Agaete, Gran Canaria, V. de Enfrente.

Antonio García García. — Galdar, Llano de Cantas.

Francisco Figueroa de León. — La Oliva, Tostón.

Juan González González. — Galdar, Las Mozas.

Matías González Gil.—Galdar, Rojas.

Domingo Cerpo Díaz.—Moya, Agujero.

Antonio Delgado García. — Orotava, Balcón, 11.

Manuel Díaz González.—Orotava, Callejón del Pino, 277.

Juan Ramos Hernández. — Teror, Lomo Entero, 4.

Juan Peña Jiménez.—Teror, Coronel Rocha, 22.

Agustín Ramos Naranjo. — Teror, Huertas del Palmar, 107.

Francisco Hernández Suárez. — Teror, La Laguna.

Juan Hernández González.—Teror, Barrio Pedregal.

Manuel Almeida Moreno.—San Bartolomé de Tirajana.

José Mateo Cabrera González.—San Lorenzo, Los Sifones.

Felipe Jiménez Sosa.—Maya, Barrio del Palo.

Manuel Feitas González.—Moya, Tragos.

Juan Montesdeoca Hernández.— Teror, Barranquillos, 2.

Rafael Moreno Dominguez.—Teror, Caserio Las Rosadas, 22.

Tomás Martínez Montero.—Las Palmas, Luján Pérez, 80.

Manuel Hernández Rodríguez.—San Bartolomé de Lanzarote.

Jerónimo Hernández Elvira. — San Bartolomé de Lanzarote, Piedras, 5.

Pedro de León Espinosa.—San Bartolomé de Lanzarote, Oriente, 12.

Antonio Monserrat.—La Oliva.

Domingo Rodríguez Rodríguez. — Tinajo, Caserio la Vegueta.

Juan Gutiérrez Molina.— Santa Lucía, Pago de Ingenio.

Juan Suárez Díaz.—Artenara. Juan Morena Medina.—Artenara. Antonio Mendoza Rivero.—Galdar.

Francisco González Alemán.— Santa Brígida, Barrio de Vega Enmedio,

Federico Vega Sosa.—Galdar. José Miranda Gil.—Guía, Barrio de

las Tres Palmas.
Santiago Santana Gil. — Moya, San

Santiago Santana Gil. — Moya, San Bartolomé, 7.

Fernando Méndez Bruto. — Puerto de Cabras.

Domingo Morales García. — Puerto de Cabras.

Juan Ramón Carballo Ramos.—Pájara de Fuerteventura.

Francisco Rodríguez Rodríguez. — Galdar, Sol.

Esteban Suárez González. — Galdar, San Antón.

Juan Suárez Santiago.—Las Palmas, Paseo de San José, 70.

Pedro Santana Cárdenas. — Teror, Lomentero.

Francisco Pérez Orihuela.—Galdar, Barrial.

Félix Soa Mateos.—Galdar, San Isidro.

José Medina Mederos. — Valleseco, idem id.

Juan Montesdeoca Reyes.—Vallese-co, idem.

Manuel Montesdeoca Castellano. ---Valleseco, idem.

Manuel Marrero Guerra.—Valleseco, idem id.

Pedro Martin Nuez. — Valleseco, idem.

José Herrera Pérez. — Valleseco, idem, El Zumacal.

Pedro Enríquez Hernández.—Valleseco, Caserón.

María Herrera Cárdenes.—Valleseco, idem, Bartolomé Sarmiento.

José Enriquez Santana. — Valleseco, idem, Pago Madrelagua.

Manuel Hernández Nayarro.--Valleseco. Monagas. Francisco Herrera Domínguez.—Valleseco, idem, Pago Madrelagua.

Victoriano Herrera Navarro.—Valleseco, Recinto.

José González Jiménez. — Valleseco, Valdesendero.

Manuel Falcón León.—Guía, San Juan y Gállego.

Manuel González Cabrera. — Granadilla de Abona, Charco del Pino.

José Aranjo Valencia. — Valleseco, Pago Valsendero.

Manuel Esteban García Pérez.—Valleseco, idem.

José Díaz Rodrignez.—Valleseco, Pago de Valmendero.

José Díaz Morales.—Valleseco, Carpinteras.

José Denis Sánchez.—Vega de San Mateo, Pago de Utrian.

Francisco Díaz Aguiar.— Valleseco, Pago de Caserón.

Silverio Díaz Santana. — Valleseco, Pago de Zumacal.

León Pérez Redriguez. — Tinajo de Lanzarote, La Vegueta (Caserio).

José Nuez Santana. — Valleseco, Zumacal.

Juan Sora Mateo.—Galdar, Galdar. José Santana Hoda.—Galdar, Galdar. Sebastián Suárez Hernández.—Agaete. Antonio Sosa Rosario.—Agaete.

Cipriano Márquez Guillén.—Arrecife, Blas Curbelo.

Francisco Luján Betamor.—Guía, Pago de Palmitas.

Cayetano Mendoza Viera — Guía, Pago Ingenio Blanco.

Pablo Moreno Pérez. — Guía, Pago Tres Palmas.

José Domínguez.—Rivera, La Vega de San Mateo.

Manuel Naranjo Naranjo.—Santa Lucia.

Leandro Navarro Guerra.-Moya.

Alberto Morales Artiler.—Santa Lucía, Sardina.

Francisco Vera Curbelo.—Puerto de Cabras.

Francisco Naranjo Santiago. — Arucas. El Carril.

Gregorio Ojeda Melián.—Las Palmas, Puerto de la Luz, 10.

José Gil Moreno. — Guía, Pago Barranco del Pinar.

Pablo Gil Sosa.—Guía, San Felipe. María Huerta Naranjo.—Arenas, La Santidad.

Miguel Hormiga Mejías.—Arenas, La Goleta.

Diego Hernández Rodríguez. -- Arenas, El Peñón de San Andrés.

José Serra Mentado.—Arenas, Carocenal.

Domingo González Henriquez.—Arenas, barrio Cardones, Florencio García Monero. — Arcnas. El Hornillo.

Juan Almeida Santaña.—Arenas, El Bardonal.

Juan Almeida Ojeda.—Moya.

Francisco Lorenzo Arancibia.—Areanas, Las Chorreras.

Domingo Lorenzo Hernández.—Arenas, Costa del Bañero.

Juan Ramos Aguiar.—Guía, Pago Barranco del Pinar.

Eulalio Reyes Díaz.—Guía, Pago Barranco del Pinar.

Juan Castellano Castellano. — Guía; Pago Tres Palmas.

Antonio del Pino Díaz Viera.—Agael te, C. del Camino.

Juan Ramos Cubas. - Agaete, Hornillo.

Juan Rosario Rosario.—Agaete, Albercón Viejo.

Salvador Suárez Molina.—Agaete, Pago del Hornillo.

Pedro Rodríguez Rodríguez.—Villa de Moya, caserío del Palo.

Fernando Suárez García. — Agaete V. de Enfrente.

Florentino Sosa Martín.—Agaete, So

lana.

Manuel Rodríguez Santana.—Arucas

Las Vegas.

Juan Delgado Rodríguez. — Orotava

idem. Juan Pedro Díaz García.—Guía, idem,

Barranco del Pinar. Silverio Quintana María.—Arucas, El

Trapiche.
Antonio Viera García.—Agaete, San

Pedro.

José Viera Alamo.—Agaete, V. de En-

Daniel Pérez González.—Arucas, San-

Manuel Martin Montero.—Tinajo, casserio de la Santa.

Francisco Ortega Batista. — Puerto de la Luz, La Puntilla.

Juan Gadrón García.—Guía, Pago la Atalaya.

José Pérez Delgado.—Arenas, La Pollina.

Manuel Hernández Mariado.—Arenas.
José Jorge Vera.—León y Certillo, 95.
José Sanabria Ramírez.—Las Palmas
Vicente Hernández, 66.

Dolores Saavedra Garcie. — Agaete, San Sebastián.

Pedro Rodríguez Naranjo.—San Mateo.

José Rodríguez Hernández.—Agacte, V. de Enfrente.

Pedro Navarro González.—Agaete, E

Bartolomé Quintana Castellano.—Villa de Moya, Casino de Dragos.

Silvestre Rodríguez Asencibia.—Las Palmas, barrão de San Antoni 3. Juan Asencibia García.—Arucas, Los Altabacales.

Agustin Cabrera Martinez.—La Olira, Las Portadas.

Cristóbal Cabrera Martínez.—La Oliva, Gota, 4.

Juan Castellano Castellano.—Moya. Demetrio González Guerra.—Jorgas, El Risco.

Domingo García Medina. — Jorgas, Buenlugar.

Juan Reyes Ríos.—Arucas, Altabaca-

Sebastián Medina.—Agaete, Cuevecillas.

Antonio Machín García.—Puerto de Cabras, Fernández Castañeira.

Florencio Navarro Ortega.—Firgas, idem. Buenlugar.

Manuel Navarro Montero.—Firgas, caserío de Barranquillos.

Francisco Nuez Rodríguez. — Villa Maya, idem, caserío de Este Canejo, 10. José Santana Domínguez. — Teror, caserío de Rosadas, 55.

Antonio Santana Cárdenes.—Teror, Llano Roque, 13.

Sebastián Sánchez Alvarado.— Agüimes.

Juan Suárez Cabrera.—Agüimes, Del Eiido.

Manuel Sora Bolaños.—Guía.

Carmen Santana Herrera. — Gufa, pago Junquillo y Verdejo.

Jerónimo Santana Cárdenes.—Teror, Ojero, 17.

Pedro Yáñez Sánchez.—Teror, Muñigal, 6.

Vicente Pastor Santana.—Agüimes. Miguel Ponce Hernández.— Valsequillo.

Santiago Rodríguez Falcón.—Teror, Huertas del Palmar, 109.

, Francisco Melián Santana.—Valsequillo.

Matías Ojeda Naranjo.—Teror, San José del Alamo, 8.

Victor Ojeda Lantigua.—Teror, caserio El Faro, 13.

Manuel Ojeda Suárez.—Teror, Cuesta del Hornillo, 23.

Miguel Hernández Castro.—Arrecife de Lanzarote, Trinidad.

Pedro Rodríguez Cabrero.—Las Palmas, idem, Franchy Nocc.

Felipe Hernández Estévez.—Realejo Alto (Tenerife).

Agustín Ramón Guillén. — Arrecife Le Lanzarote, calle Fuerteventura.

Antonio Rivero Ortega.—Firgas, pago de Buenlugar.

Maximino Hernández García.—Figgas, Los Barranquillos.

María Ramos Rodríguez.—Las Palmas, calle de Domingo Déniz, 9.

Tomás Ramírez Miranda.—Las Palmas, Tarifa Alta, Tanque, número 24.

Manuel Trujillo Sosa.—Las Palmas, San Cristóbal, Hoya de la Plata.

Domingo Perdamo Hernández.—Las Palmas, barrio de la Isleta.

Clemencio González Santana.—Firgas, pago de los Lomitos.

José Mendoza García.—Orotava.

Bernardo Curbelo Morales.—Las Palmas, calle 12, Buenavista.

José Santana Expósito.—Firgas, Buenlugar.

José Quintana Peña.—Las Palmas, Pérez Muñoz, 71.

Manuel Murgas Fuentes.—Las Palmas, calle Rosario, número 13 (en el Puerto de la Luz).

José Bueno Martin.—Las Palmas, avenida idem.

Manuel Falcón Medina.—Firgas.

Luis González Marrero.—Firgas, pago de Casablanca.

Antonio Gil Vela.—Las Palmas, calle Sos Martínez de Escobar, 22.

Agustín Rodríguez Fernández.—Firgas, Casasblancas.

Agustín Martínez García.—Gran Canaria, Y, número 11, del Puerto de la Luz.

Juan Suárez Betancor.—Las Palmas, Pedro de Vera, 66.

Teresa Brito Perdomo.—Antigua.

Néctor Sanabria González.—Realejo Alto, Cruz Santa.

Fermín Bordón Alvarado.—Agüimes. Manuel del Pino Mayor.—Las Palmas, F. A. L., número 21.

Juan Ramírez Moya.—Santa Brígida, barrio de la Vega de Enmedio.

Juan Lora Jiménez.—Guía, Hoja del Granche.

Santiago García Perdomo.—Guía.

Antonio Sosa García.—Guía, Franchy Roca.

Jesús Acosta Martínez.—Las Palmas, Alamo, 12.

Virgilio Hernández Bautista.—Guía, Luis Suárez, 23.

Manuel Alamo González.—Las Palmas.

Blas Ramos González.—Ladera de San José, 6, El Palomar, Gran Canaria.

Virginia Alvarez Morera.—Arrecife de Lanzarote, Juan Brea, 1.

Luis Boreste Morales.—Triana, 40. Vicente Rodríguez Rodríguez.—Firgas, pago de Padilla.

Adolfo García Tabares.—Arrecife de Lanzarote, calle Canaleias.

Juan Padrón Cabrera.—Betancuria, pago de Río de Palmas.

Felipe Hernández Hernández.—Arrecife, calle de León Castillo.

Miguel Sánchez Martín.—Las Palmas, sexta, número 601 de las faldas Isleta.

Francisco Sánchez Suárez.—Gran Canaria, López Botas, 26.

Antonio Pérez Hernández.—Tinajo, caserío de la Vegueta.

Agustín Pérez Pérez.—San Bartolomé, La Culata.

Juan Herrera Pérez.—Firgas, calle San Antón.

Benigno Moreno Jiménez.—Firgas, Rosales.

Tomás Hernández Fuentes.—Realejo Alto, Cascabela.

Manuel Guarra Santana.—Firgas, calle José Santos.

Isidoro Esteve López.—Realejo Bajo, Andrés Díaz Díaz.—Guía.

Francisco Palmero López.—Realejo Alto, La Carrera.

Vicente Rodríguez Rodríguez.—Firgas, Padilla.

Daniel Cáceres Falcón. — Gran Cannaria (Las Palmas), Mazagán.

Victor Guerra Guerra.—Firgas, Pago de los Andenes.

Domingo J. Bar Arencibia.—Firgas, Pago de la Montañeta.

Juan Fleitas Godoy. — Las Palmas, calle H, número 7.

Miguel Rodríguez Arinas. — Firgas, calle del Norte.

Nicolasa Arencibia Balh.—Firgas. Pedro González Castellano.—Firgas. José Manero García.—Firgas, Real. Bibiano Cruz Morales.—Arrecife de

Juan de la Hoz Santana.—Arrecife de Lanzarote.

Lanzarote.

Luis Caballero Acosta.—Las Falmas, Agustín Milla, 3.

Manuel Santana Sánchez.—Las Palmas, paseo de Lugo, 15.

Lucía Deniz Guerra.—Firgas, Pago de Capellanio.

Manuel Hernández Camacho.—Arrecife, Pérez Galdós.

Vicente Pérez Rodríguez. — Tinajo, Vigusta.

Eliseo Quintero Albero. — Realejo Alto, García Hernández.

Juan García Bermúdez.—Hierro, 18. Francisco Arnios Rodríguez.—Valverde de Hierro, Pago de San Andrés. Juan Martín Cruz.—Las Palmas, San Cristóbal, Las Tenerías.

Facundo Santana Fícitas.—Las Palmas, Maizagán, Vista, cuesta de Ronda. Rosario Bristo Suárez.—Las Palmas, Ladera de San José, 70.

Venancio Díaz Padrón, Orofava, Cima de San Pablo.

Manuel López Anaya.—Las Palmas, paseo San José, 170.

Francisco Fabelo Molina.—Las Palmas, Ladera San José, 331.

Sebastián Tejera Hernández. — Las Palmas, Ladera de San José.

Eusebio Navarro Guerra.—Firgas. Sebastián Tabarer Bristo.—San Bartolomé de Lanzarote, Rubicón, 36.

Valentín Pérez Azencibia,—Firgas, Barranco Azuajes. Marcos Méndez y Méndez. — Santa Cruz de Tenerife, Entidad Boquin.

Josefa Cáceres León. — Santa Cruz de la Palma, Alamo.

Mateo Martín Aronzo. — Garachico. Daniel Medina Sinea. — Alajero de la Gomera, Argualladas.

Francisco Guimerá del Castillo. — Santa Cruz de las Palmas.

Mejias Quintana.—Las Palmas, Sexta Puerta, 157.

Lorenzo Méndez Correr.--Puerto Cabra

Cardona Falcón.—Arucas, barrio del Cerrillo.

Juan Alamo Guerra.—Firgas, Risca. Juan González Alren.—Orotava.

Miguel Jiménez Ortega. — Las Palmas, Francisco Javier (B.º S. J., 16).

Tomás Chaves Rivera. — Villa de Orotava.

Manuel Enríquez Ortega.—Las Palmas, calle 4, número 97.

Agustín Monzón Tejera. — Las Palmas.

Antonio Valido Tejera. — Las Palmas, Cuesta de los Espinos.

José Sánchez Vega. — Las Palmas, Ladera de Viera.

Antonio Terrer Rodriguez. — Zafra Alta, Carreta, 76.

Juan Hernández Herrera.—Agüimes. Leonardo Padrón Cabrera. — Antigua, Virgen de Antigua, 7.

Juan Pérez Molina.—Guía, Pago el Prior.

Pedro Domínguez Nuez.—Terror. Francisco Denio Díaz.—Terror.

Antonio Cabrera Caballero. — Las Palmas, Agüimes.

Juan Lujano Santiago.—Guía, Francisco Agustín Pulido Ortega.— Firgas, Barranco de las Madres.

León Díaz Franco.—Guía (Guía). Luis Pérez Moralés.—Tinajo de Lanzarote.

Angel Talarey Brito. - San Barto-

Segundo Rodríguez Martín.—Tinajo. Severo González Medina.—Firgas. Conollanca.

Pedro Rodríguez Fernández.—Conollanca, Firgas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Aprebado por el Jurado Mixto del Trabajo de la Compañía de

Tranvías y Ferrocarriles de Valencia el Reglamento para Jefes de estación, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados Mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento de Jefes de estación de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.

Artículo 1.º

El Jefe de estación y todos los empleados al servicio de la misma están a las immediatas órdenes del Jefe de Movimiento.

Artículo 2.º

El Jefe de estación depende igualmente de Contabilidad, Intervención y Tráfico, en cuanto a cada uno de estos servicios corresponde, y deberá cumplir y hacer cumplir todas las órdenes y circulares que por éstos se les comuniquen referentes al servicio que tiene a su cargo.

Artículo 3.º

Están a las órdenes del Jefe de estación:

- 1. Todos los empleados en la estación pertenecientes al servicio de Movimiento.
- 2. Los Jefes de tren, conductores, revisores y guardafrenos, mientras permanezcan en la estación prestando servicio, y en caso de accidente o desgracia, sin estarlo.

Artículo 4.º

Para ser nombrado Jefe de estación o autorizado se necesita:

Conocer perfectamente la ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles vigentes en la actualidad y todas las leyes y reglamentos especiales referentes a la explotación de este ferrocarril, así como las órdemes y circulares res de la Dirección y de los servicios, lo que denostrará mediante examen.

Artículo 5.º

El Jefe de estación debe comprender que su cargo es uno de los más graves y de los que más responsabilidades tiene afectas dentro del servicio de la explotación, teniendo muy presente que de su actividad, prudencia, celo, energía, rectitud, cortesía y atención depende no sólo que el servicio se verifique con celeridad y exactitud y sin exposición para los viajeros, ni perjuicio para la Compañía, sino también que los productos de la explotación no sufran quebrantos y que, por el contrario, aumenten los rendimientos del tráfico

Artículo 6.º

El Jefe de estación está obligado a guardar a todo el público-sin distinción de clases-cuantas consideraciones sean compatibles con las exigencias y órdenes del servicio, sin olvidar que tanto él como todos los empleados a sus órdenes, de quienes exigirá las mismas consideraciones, están para el servicio del público, y que en este concepto ni deben dejar de hacer cuanto su criterio les sugiera para dar satisfacción al servicio, complaciendo al público, ni la Dirección les tolerará la más pequeña falta de atención, cortesía o urbanidad con el público ni en actos de servicio ni aun fuera de éste cuando se reflera a asuntos derivados del mismo, por cuanto considera la urbanidad como cualidad indispensable para permanecer al servicio de la Com-

Artículo 7.º

El Jese de estación es responsable:

1. De la observancia de las órdenes y reglamentos por parte suya y por la de los empleados que estén a sus órdenes.

2. Del servicio interior y exterior de la estación, comprendiendo las cobranzas, el servicio de viajeros, equipajes y mercancías. exceptuando si de alguno de estos servicios estuviese encargado algúm agente, en cuyo caso será éste responsable; de la policía de las dependencias y andenes correspondientes al público y empleados cuando para cumplimentar esto disponga de los mismos; de la composición, paso, llegada y salida de los trenes.

3. De la vigilancia para la buena conservación de los edificios' material, vías y accesorios y dependencias de la estación y muy especialmente de los cambios, cruzamientos y plataformas.

4. De todo el material, mobiliarió y efectos pertenecientes a la estación

5. De toda falta de corrección, et los abusos y descuidos que pudiera notar en el servicio.

6. De los pedidos, conservación y distribución de los objetos e impresos destinados a ser consumidos en el servicio de la estación.

7. De la seguridad, regularidad y mayor economía en el servicio confiado.

Artículo 8.º

El Jefe de estación, al terminar el servicio, procurará que todas las mercancías de pequeño volumen, enseres de la Estación, etc., queden debidamente resguardados en el interior de la Estación, de los cuales será responsable.

Asimismo procurará que las mercancías que queden sobre vagón o muelle estén debidamente acondicionadas, para evitar cualquier sustracción o robo.

Artículo 9.º

El Jefe de estación cuidará de estudiar y proponer cuantas mejoras, a su juicio, sean convenientes para el mejor servicio o para fomentar el tráfico de la línea.

Cuidará de que se fijen y repengan en los vestíbulos y salas de descanso los anuncios de salidas y llegadas de los trenes, tarifas, Ley de Policía de Ferrocarriles, etc., y tratará, por todos los medios que estén a su alcance, de desarrollar el tráfico, dando al público en genereal cuantas instrucciones sean necesarias para patentizar las ventajas de los transportes por ferrocarril.

Artículo 10.

El Jefe de estación está obligado y ordenará a todos los empleados a sus órdenes a tratar con la mayor urbanidad y cortesía a los señores Ingenieros, Inspectores e Interventores del Estado, permitiéndoles penetrar en todas las dependencias de la estación y presentándoles a examinar—cuando así lo descen—los libros y documentos que los reglamentos vigentes señalan como sujetos a inspección.

Iguales atenciones tendrá a los sefiores del Consejo de la Compañía, a quienes el Jefe de estación ofrecerá sus servicios y acatará las órdenes que pudieran transmitirle en cuanto no contravengan las del servicio o los reglamentos de la explotación.

Artículo 11.

El Jefe de estación se entenderá directamente con el Jefe de Movimiento y con los Jefes de Sección—de quienes depende—para ciertos asuntos, en todas las cuestiones relativas a los diferentes incidentes del servicio y recibiendo de los mismos las comunicaciones que haya lugar, viniendo obligado a darles conocimiento de todo lo anormal que ocurra en la estación de su cargo.

Articulo 12.

El Jefe de estación cumplirá estrictamente y exigirá de los señores remitentes, viajeros y consignatarios, el exacto cumplimiento de todas cuantas prescripciones y condiciones se insertan en las tarifas de transportes aprobadas para estas líneas, que se considerarán como parte integrante de este Reglamento, en cuanto se refiere a organización del servicio y obligaciones del personal para con el público, así como las formandades que han de llenarse por éste en los distintos casos que puedan presentarse y que el Jefe de estación hará que se cumplan en la forma prescrita.

Contabilidad y tráfico.

Articulo 13.

La contabilidad de las estaciones se regirá por instrucciones especiales que dicte el servicio de Intervención, de acuerdo con los formularios apro-

bados por la Dirección.

El envío de los fondos de la recaudación diaria se hará todos los días a la Contabilidad general, en la forma, del modo y por el conducto que marquen las instrucciones al efecto; la remesa de las cajas especiales destinadas a este objeto no dejará de hacerse todos los días, aun cuando no hubiera fondos que remesar, así como todos los documentos pertenecientes al servicio de intervención.

Durante la apertura de las cajas en la Sección de Caja y el recuento del

contenido de las mismas se hallará presente, en representación del personal, el Jefe de la estación de Valencia, quien tomará nota de las faltas, excesos o equivocaciones que se observaren, para comunicarlas a los interesados,

Avisos varios y correspondencia.

Artículo 14.

Todos los avisos, de cualquier naturaleza que sean, se transmitirán por el Jefe de estación al de Movimiento por la vía más expedita, utilizando el medio más rapido posible cuando las circumstancias lo exijan.

Articulo 15.

Todo fraude, sustracción o robo debe ser inmediatamente puesto en conocimiento del Jefe de Movimiento, por teléfono o por oficio, según los casos.

Artículo 16.

Los Jefes de estación no admitirán documentos extraños al servicio, para que éstos circulen por medio de los trenes, y las consecuencias de esta transgresión recaerán sobre los empleados que se hicieran cargo de los mismos.

Artículo 17.

Las comunicaciones, avisos y partes del Jefe de estación se copiarán en un Registro especial, que deberá llevarse sin retraso alguno. Las que reciban se clasificarán por orden de servicio, encarpetando y coleccionando las órdenes y circulares y formando archivo con los demás libros y documentos que no hayan de usarse diariamente.

Artículo 18.

El Jefe de estación debe conocer perfectamente el itinerario de los trenes y la organización de los servicios de todas las líneas de la Compañía para poder dar informes exactos y completos a quienes los solicite.

También debe conocer y aplicar perfectamente toda clase de tarifas, suministrar al público todos los datos que pida y aclararle todas las dudas que tenga, así como atender con preferencia las reclamaciones que se presenten.

Artículo 19.

Todos los Jefes de estación deberán acusar recibo en su parte diario de cuantas órdenes les sean comunicadas, dándolas a conocer a sus empleados encargados de cumplirlas, expresando con toda exactitud la situación del material móvil que pernocte en la estación, el número de vagones cargados de salida y los de llegada, así como los vactos y cuantos datos se refleran al personal y al servicio en general.

Personal.

Artículo 20.

En las estaciones, además del Jefe de estación, que tiene la autoridad suprema de las mismas, pueden existir los empleados siguientes, los cuales de por sí asumen la responsabilidad del cargo de acuerdo con el artículo 7.º, párrafo segundo, de este Reglamento:

1. Subjefe: Este empleado, siendo de igual categoría o de inferior, reemplaza o ayuda en sus funciones al Jefe de estación.

2. Factores: Tienen a su cargo el servicio de expedición y llegada tanto en grande como en pequeña velocidad, y todas las operaciones de Contabilidad relacionadas con este servicio, así como las referentes al de viajeros, equipajes, etc.

Diariamente harán entrega de la recaudación al Jefe de estación y le harán conocedor de la falta de material y personal que necesitaren, para que con el debido tiempo disponga lo necesario para que no sufra retraso la carga y descarga y remesa de mercancias.

3. Expendedoras: Estarán encarga-

das de la venta de billetes.

4. Telegrafistas: Estarán encargados del servicio telefónico. Dichos empleo dos no dejarán abandonado el gabinete telefónico, y si se ven obligados por otros servicios a alejarse del gabinete a distancia que no les permita oír la sonería, deberán encargar se les avisecuando aquélla funcione. Guardarán el secreto de las comunicaciones y no transmitirán ningún despacho sin autorización del Jefe de estación.

El expedidor de toda comunicación será siempre el responsable de las consecuencias de aquélla. El telegrafista que usare términos injuriosos con sus corresponsales o entorpeciere el servicio, será castigado con toda severi-

dad.

Todas las comunicaciones se escribirán respectivamente en los libros registros, indicando con exactitud la hora y minutos en que se reciba o transmita un despacho.

Todas las estaciones estarán provistas de un libro especial, en el que se anotará con toda exactitud las horas y minutos de la llegada y salida de los

trenes.

5. Guardaagujas telegrafistas autorizados: Están encargados, en las estaciones convenidas al efecto, de reemplazar en sus funciones a los Jefes de estación, en cuyo caso tendrán las mismas prerrogativas de los telegrafistas.

Cuando se sustituyan a aquéllos efectuarán los trabajos de carga y descarga y limpieza de las estaciones.

La situación de estos agentes es la de prácticas para el ascenso al empleo inmediato.

6. Los agentes de maniobras tienen a su cargo el servicio de maniobras de

la_estación.

7. Los guardaagujas tienen a su cargo el servicio de las agujas, discos a distancia, y en las estaciones fuera de la Central, también tendrán las obligaciones del mozo de estación si no lo hubiere.

8. Mozos de estación: Tienen a su cargo el servicio de carga y descarga, limpieza y demás menesteres propios del servicio de la estación.

Artícule 21.

Cuando algún Jefe, después de terminado el servicio, tenga que ausentarse de la estación, dejará en ella durante su ausencia, persona encargada

para avisarle en caso de servicio extraordinario o cualquiera etra urgente

Los Jefes de estación no permitirán que los empleados a sus órdenes se ausenten de la misma durante las horas de servicio sin autorización suya, y caso de que la otorguen será por breve espacio de tiempo y siempre bajo su más estricta responsabilidad.

El Jefo de estación dará parte de todo empteado que faltase a su servicio o se ausentare de la estación sin el permiso anteriormente expresado.

Los Jefes suplementarios que hagan los relevos, como los guardaagujas, por licencias, descansos o enfermedad, pernoctarán en las estaciones, abonándoseles por este concepto la cantidad estipulada en el contrato colectivo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª En las estaciones en que habiten el Jefe y el Subjefe, el agente supiementario pernoctará, tanto si releva al Jefe como al Subjefe, la noche que le corresponda cerrar servicio.

2.ª En las estaciones en que sólo habite el Jefe de estación, el Jefe suplementario, siempre que reemplace al Subjefe, sólo pernoctará si terminado su servicio no puede trasladarse a su residencia.

Si coincidiera el relevo para el Jefe y el Subjefe, sólo pernoctará aquel que reemplace al que le corresponda cerrar servicio.

3.ª Los Guardaagujas pernoctarán en la estación siempre que cierren servicio; pero si en la estación existen dos o más Guardaagujas a la vez, dejarán de pernoctar—siempre que a su llegada por el primer tren de la mañana no sean precisos sus servicios—; de ser necesarios vendrán obligados a pernoctar

4.ª En las estaciones en que presten servicio expededores, éstas no vendario de la companya del companya del companya de la co

drán obligadas a pernoctar.

Caso de enfermedad de la expendedora que habite en la estación, su esposo, de acuerdo con el Jefe de Movimiento, deberá prestar servicio, mientras dure la baja, por la tarde, y de ese modo, con objeto de que pueda sustituir a la otra expendedora, si faltara al servicio.

En el caso de licencia del matrimonio, pernoctará un agente mientras dure la licencia, el cual agente prestará el servicio por la mañana.

Artículo 22.

El Jefe de estación cuidará de que el personal a sus órdenes atienda con especial cuidado al aseo de su propia persona y de que la limpieza de todas las dependencias de la estación, vestíbulos, andenes, sala de descanso, retretes, etc., se haga con el mayor esmero.

Artículo 23.

El Jefe de estación reemplazará inmediatamente en el servicio que esté encomendado a cualquier agente que se encontrase en estado de embriaguez, dando parte del hecho al Jefe de Movimiento, para lo que proceda.

Articulo 24.

Las solicitudes de licencia deberán ser dirigidas por conducto del Jefe de estación al de Movimiento, concediéndose éstas con arreglo a lo estipulado en el convenio colectivo.

Artículo 25.

Siendo obligatorio para todos los empleados del servicio de Movimiento el uso de uniforme durante todos los actos del mismo, los Jefes de estación guidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de que todos los empleados a sus órdenes cumplan rigurosamente esta disposición, dictada en bien de los servicios y de la autoridad que el desempeño de sus respectivos cargos le confiere.

Artículo 26.

El Jefe de estación impedirá que los agentes del tren, sea cualquiera el servicio a que pertenezcan, promuevan discusiones en alta voz o altercados durante la permanencia de los trenes en las esisciones, amonestando a los que contravinieren esta orden e indicándoles que deben producir sus quejas por escrito al Jefe inmediato respectivo.

También se abstendrá el Jefe de Estación de discutir con ninguno de los agentes del tren, sea cualquiera su clase y servicio, limitándose a cumplir y hacer cumplir los Reglamentos e instrucciones vigentes, imponiendo el fallo de su autoridad si a ello hubiera lugar.

Agujas.

Artículo 27.

Las estaciones que tengan palancas, agujas eléctricas u otros aparatos con los cuales se accionen las agujas para los cambios de cruzamientos y carezcan de agentes para este servicio, el Jefe de estación o quien le reemplace, percibirá una gratificación por dicho motivo, igual a lo estipulado en el convenio colectivo del trabajo; esta gratificación será por cada agente y jornada por él realizada.

De la conservación, buen funcionamiento, limpieza y engrase de estas agujas estarán encargadas las respectivas brigadas de Vía y Obras, a cuyo capataz dará cuenta el Jefe de la estación de las roturas, mal funcionamiento o deficiencias que notare.

El Jefe de estación o quien le sustituya será sólo responsable de los accidentes que se produzcan por accionamiento indebido de dichas palan-

Deterioros.

Artículo 28.

Los Jeses de Estación darán conocimiento en el parte diario al Jese del Movimiento y, a la vez, también por telésono si el caso lo requiriera, de todos los deteriosos que ceurran en el material móvil, edificios y dependencias que existan en su estación, relevándole de toda responsabilidad si por no subsanarse la desiciencia ocurriesen daños mayores.

Las observaciones se auotarán en un registro destinado al efecto.

Artículo 29.

El estado de la vía, cambios, cruza-

miento de vías, placas giratorias y bás ulas será objeto de constante vi gilencia por parte de los Jefes de Estación, asesocados por los Capataces,

Cuantas veces lo crean necesario harán engrasar y maniobrar en su presencia todos los cambios de vías, indicadores y discos de distancia, placas y básculas, para convencerse de que están en perfecto estado.

Artículo 30.

En caso en que el deterioro comprometiera la circulación, los Jefes de estación tomarán, bajo su responsabilidad y de acuerdo con el Jefe de Sección, Sobrestante o Capataz de la conservación de la vía, las medidas necesarias para asegurar el paso de los trenes, dando parte inmediatamente al Jefe de Movimiento.

Artículo 31.

Asumiendo el Jefe de estación la suprema autoridad durante la permanencia de los trenes en la misma, sobretodo el personal de estaciones y trenes, la Dirección le hará responsable de toda falta cometida por dicho personal, siempre que de ésta no hubiese dado conocimiento a su Jefe inmediato.

Material.

Artículo 32.

Los Jefes de estación cuidarán potodos los medios que estén a su alcance de cumplir las siguientes prescripciones:

1.ª Aprovechar del modo más ventajoso para los intereses de la Compafiía el material móvil, no sólo en lo referente a la carga, sino también en el recorrido, evitando la circulación de vagones vacios sin razón que lo justifique.

2.ª Asegurar la permanencia en la estación del material que tenga seña

lado como reserva.

3.ª Remitir del modo más rápido y conveniente posible el material que sea necesario en otro punto de la línea y que le sea pedido con este objeto por el Jefe de Movimiento.

4. Activar las salidas de los vagones que hubieran quedado detenidos por causa de absoluta necesidad.

5. Realizar con toda brevedad las faenas de carga y descarga de mercancias.

Artículo 33.

Los Jefes de estación deberán cui dar de la conservación de todo el ma terial a su cargo. Los vagones no po drán servir de almacén.

Transportes.

Artículo 34.

El cuaderno de las tarifas de transportes de esta Compañía contiene todas las condiciones a que han de sujetarse los transportes de todas clases y las prescripciones que regulan este servicio.

Los Jefes de estación cumplirán y exigirán el cumplimiento de todo lo preceptuado en dichos cuadernos, consultando a los Jefes respectivos cual-

quier duda que se les ocurra, facilitando al público el examen de todas las tarifas, las cuales tendrán siempre a disposición de los viajeros y del público en general.

Las órdenes que dicte Intervención sobre aplicación de tarifas se darán

por escrito.

Artículo 33.

Todos los viajecos que se presenten en las estaciones a las horas de servicio con objeto de tomar el tren serán desde luego admitidos en los vestíbulos y cuando hayan tomado sus billetes se les invitará a pasar a las salas de descanso respectivas, para evitar aglomeración en los vestíbulos. Sólo será permitida la entrada en las salas de descanso a las personas que presenten billete de salida para el próximo tren, de andén o autorivación para viajar.

Los Jefes de Estación deberán exigir a los vigilantes de verjas que no dejen entrar a ninguna persona extraña al servicio en el interior de la misma, sin estar provista del correspondiente billete o su autorización.

Los Jefes de Estación no permitirán que ningún vendedor pregone su merpancía en el interior de las estaciones sin autorización de la Dirección, um cuando vayan provistos del billete de andén, por cuanto éste concede unicamente el derecho de ingresar en los andenes, pero no el de expender ju mercancía, que pudiera molestar a los viajeros o entorpecer el buen servicio de la estación o de los trenes.

Articulo 36.

Los Jefes de Estación deben cuifar que, tanto las ventanillas para la distribución de billetes y registro de jequipajes como las salas de descauso, se abran para el público a las horas lijadas en los Reglamentos y que la recepción y el registro de los equipales se verifique en el tiempo y en los lérminos que previenen las prescriptiones aprobadas por la Superioridad.

Articulo 37.

Deben rehusarse los equipajes mal perrados o que parezcan en mal estado, a no ser que los viajeros acepten y firmen todas las reservas que hagan los Jefes de Estación, ateniéndose para ello a lo que hay legislado sobre este punto.

Artículo 38.

Los Jefes de estrción cuidarán de que los viajeros no conserven consigo objetos embarazosos que por su volumen u olor puedan molestar a las personas colocadas en el mismo departamento y no permitirán la entrada en el tren a viajeros en estado de embriaguez.

Deben reconocer lus armas de fuego que lleven los viajeros a fin de asegu-arse de que no están cargadas y no admitirlos en los corhes sin haber cumplido esta formalidad.

Tampeco admitirán en los coches a ningún viojero que lleve i istrumentos agudos o cortantes sin funda, tales como loces, hachas, rastrillos o cuchulos, ele

Se prohibe admitir en el tren materias que puedan producir explosiones o incendios.

Artículo 39.

Cuando sea de imperiosa necesidad retirar de un tren un coche en que haya viajeros, los Jefes de Estación o el empleado que le represente deben rogarles que cambien de coche, explicando con agrado y urbanidad los motivos imperiosos que exijan el cambio.

Articulo 40.

Los Jefes y empleados de las Es taciones están obligados a indicar a los viajeros, con maneras corteses y atentas, los coches que deben ocupar en el tren a la salida, así como las puertas de salida y vestíbulos de recogida de equipajes a la llegada.

Articulo 41.

No podrá salir de la Estación ningún viajero sin entregar antes su billete, con objeto de que se verifiquen—si hubiere lugar—las recaudaciones suplementarias de que tratan los Reglamentos vigentes.

Los billetes deben ser intervenidos y recogidos en cada una de las estaciones donde bajan viajeros, siempre que existan agentes para ello.

Artículo 42.

Los Jefes de Estación no permitirán que se expida ningún artículo sin que vaya acompañado de su hoja de ruta.

. Artículo 43.

Cuando las mercancías permanezcan en una estación, antes de la expedición o después de la llegada, más tiempo del señalado en los plazos de la tarifa, devengarán los derechos de almacenaje y paralización de material, en se caso, inpuestos por las mismas.

No podrá dispensarse el pago del almacenaje sin orden de la Dirección y en todo caso se entregará al verificarse el cobro, el correspondiente recibo.

Artículo 44.

Los Jefes de Estación deben hacer constar, en el plazo de veinticuatro horas a lo más, las faltas y los sobrantes que hayan notado a la llegada de las mercancías, así como las averías que se observen a la llegada.

No admitirán ninguna mercancía en malas condiciones, frágiles o de fácil deterioro sin exigir del remitente un boletín de garantía o, en su caso, que el embalaje esté bien acondicionado.

En caso de divergencia entre el remitente y los empleados acerca de insuficiencia del embalaje, cúmplase lo dispuesto en la Regla 15 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887. Si no lo hiciesen, serán de cuenta suya las consecuencias de esta falta.

Artículo 45.

Los Jefes de Estación comprobarán exactamente e informarán al de Movimiento de las averías ocasionadas al material y sus causas, de los averías que hayan sobrevenido a las mercan-

cías y puedan dar lugar a reclamaciones y de las que hayan sido averiadas durante el transporte, haciendo mención de las causas.

Artículo 46.

Toda reclamación de indemnización por faltas, averías, retrasos o por derechos de transporte, almacenajes, etcétera, deberá ser transmitida al Jefo de Movimiento y al de Intervención, según los casos.

Artículo 47.

Todo bulto facturado y remitido por error a otra estación, debe ser enviado sin demora a su verdadero destino con hoja suplementaria, dando conocimiento al Jefe de Movimiento.

Artículo 48.

A la llegada de cada tren a la Estación en que acabe un trayecto deben visitarse minuciosamente todos los departamentos de los coches por el revisor de dicho tren.

Los objetos hallados en las estaciones, en los coches o sobre la vía, deben ser entregados al Jefe de la Estación en que se encontraron o en la más próxima al punto en que se hallaron.

Si es'os objetos no son reclamados en los cinco días siguientes, serán remitidos al Jefe de Movimiento con hoja suplementaria, anotándose en el parte diario los antecedente que haya lugar

En la estación central se llevará un registro a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles en relación con el 30 del mismo.

Artículo 49.

Los Jeses de estación pondrán la mayor atención en los cargamentos para que estén sólidamente estivados, y que al pomerse los toldos en los vagones se haga de modo que éstos sirvan para cubrir y resguardar el cargamento y no para sostenerlo.

Cuando un vagón contenga mercancía que por su indoke deba ser cubierta con un toldo, ésta operación la hará en aquellas estaciones donde no exista guardaagujas, un agente enviado al efecto.

Artículo 50.

Los Jefes de estación no deberán, bajo ningún pretexto, efectuar expedición alguna sin que vaya acompañada de la documentación correspondiente.

Trenes.

Artículo 51.

Los Jefes de estación deben dirigir en persona las maniobras y formación de los trenes siempre que sea posible y presenciar su salida y su llegada, a cuyo efecto se situarán precisamente en el andén.

Ningún coche ni vagón puede entrar en la composición de los trenes si no se halla en estado de completa limpieza.

Los automotores deben ser enganchados a la cabeza de los trenes No podrá faltarse a esta disposición sino en las manibras que tengan lugar en las estaciones o en los casos de socorro.

Artículo 52.

El Jefe de estación avisará al de Movimiento las causas que pueda motivar una aglomeración extraordinaria de viajeros, con objeto de que se añadan los coches necesarios al tren o trenes que fueran precisos.

Artículo 53.

Ningún tren debe partir de una estación antes de la hora fijada y sin que haya recibido por teléfono del Jefe de la estación (telefonista de la Central) la autorización de salida, debiendo atenerse en casos excepcionales a lo prescrito en el Reglamento de circulación por vía única.

Artículo 54.

Con el tiempo que marque los cuadros de servicio, los Jefes de estación deben esegurarse de que los Jefes, Revisores y Guardafrenos que deben acompañar a un tren han hecho acto de presencia en la estación.

Artículo 55.

Antes de dar la señal de partida, los Jefes de estación deben estar seguros de que han sido abiertas las salas de descanso y que han subido todos los viajeros, que los coches y vagones están en buen uso, que los enganches están bien hechos, que el cargamento reúne las condiciones necesarias y no contiene materia alguna que pueda dar lugar a explosión o incendio, que los toldos se han atado bien, que se han cerrado las portezuelas y cargado los equipajes y el personal en sus puestos, entonces dará la señal de partida por medio de tres toques de campana o por medio del silhato, cuya señal la transmitirá el Jefe del tren al motorista por medio del silhato.

Artículo 56.

En cuanto un tren se haya puesto en movimiento, los Jefes de Estación no deben permitir que cualquier persona intente alcanzarlo o subir en él

Articulo 57.

Tan pronto se reciba por teléfono la salida de un tren de la Estación inmediata, cuidará el Jefe de que el Guardaagujas (si dispone de él) se sitúe en la aguja de entrada, provisto siempre de las señales de Regiamento, convenciéndose por sí mismo de que lo verifica y de que los cambios por donde ha de pasar el tren están bien dispuestos y funcionan con regularidad.

Si es de noche cuidará de que los discos estén encendidos, así como el alumbrado del andén, vestibulos y salas de espera y faroles de mando.

Artículo 58.

Si por callarse la corriente telefónica interrumpida no puede recibirse el aviso de la salida de un tren de la Estación inmediata, dispondrá el Jefe que el Guardaagujas, si existe, se coloque en su puesto a la hora reglamentaria en que los trenes de viajeros y especiales anunciados previamente deban salir de la Estación inmediata, según su itinerario.

Artículo 59.

Ningún tren debe salir de una Estación antes de la hora fijada en los cuadros de marcha.

Artículo 60.

En las Estaciones donde haya coches de reserva, los Jefes de Estación preguntarán a los Jefes de tren, a su liegada, si hay necesidad de aumentar coches, cuidando de que los vehículos necesarios sean agregados o separados prontamente y que la subida y descenso de los viajeros a los coches, así como la carga y descarga de los bultos, equipajes, etc., se haga con rapidez, pero sin precipitación y siempre por la parte del andén y nunca por la parte opuesta a éste.

Artículo 61.

Por ningún concepto debe prolongarse el tiempo de parada ilja para cada Estación, y durante este tiempo el servicio se hará con prontitud, sin confusión y en el mayor silencio por parte de los empleados.

Las órdenes verbales entre los Agentes de la Compañía se cambiarán siempre en voz baja. Los gritos, las conversaciones particulares y todo aquello que pueda molestar a los viajeros o rebajar a los ojos de éstos el decoro o seriedad del servicio, se evitarán con el mayor cuidado.

La Dirección impondrá los correctivos que procedan a los Jefes de Estación que no obrasen en este punto conforme a lo consignado en este Reglamento.

Artículo 62.

En todas las Estaciones se anunciará a los empleados la salida de los trenes de la Estación inmediata por medio de un toque de campana, con el fin de que los Agentes que les corresponde se sitúen en sus puestos para desempeñar sus servicios.

Artículo 63.

No se ejecutará minguna maniobra ni movimiento alguno de material en el interior de la estación sin permiso u orden del Jefe de la misma o del que haga sus veces. Estos ejercerán el mayor cuidado en aquéllas que se ejecuten en sus estaciones y no permitirán maniobra alguna en carruajes ocupados por viajeros.

Una vez que en una Estación se haya recibido la salida de un tren de la inmediata, queda prohibida terminantemente toda maniobra en las vías que dicho tren deba recorrer.

Artículo 64.

Cuando deba estacionarse un tren, los Jefes de Estación y los autorizados, bajo su responsabilidad, deben cerciorarse de que la vía de apartadero es bastante larga para contener eltren, que se hacen todas las señales convenientes para proteger la maniobra, que las agujas están bien dispuestas y que los guardafrenos se hallan junto a sus frenos, puesto que no los abandonarán sino cuando se haya terminado la maniobra y con permiso de los Jefes de Estación.

Articulo 65.

Cuando un tren se halle estacionado en una vía de apartadero, los Jefes de Estación cuidarán de que el primero y último carruaje no pasen nunca de los límites que marca la vía libre. La composición de los trenes no deberá de exceder nunca de la capacidad de los límites,

Artículo 66.

Cuando hallándose dividido un tren se ejecute una maniobra de coches o vagones, los Jefes de Estación deben de tomar o cuidar de que adopten las mayores medidas para evitar que al guna parte del tren o un coche o vagón sean puestos en movimiento, ya por la acción del viento, ya por su propio peso, en las pendientes, y a este fin deberán apretarse los freuos.

En caso de no ser suficiente el número de frenos, se calzarán los coches y los vagones.

Artículo 67.

Los Jefes de Estación cuidarán de que los trenes estacionados y todo el material aislado que tengan en la Estación se halle en regla y en la posición conveniente, apretados los frenos, enganchados entre sí los vagones y calzados los extremos que fuesen convenientes, dejando libres éstos los indicadores de vías.

Artículo 63.

Los Jefes de Estación deben hacer constar en su parte diario al Jefe de Movimiento la llegada y salida de todos los trenes tanto de viajeros como de mercancías, explicando las causas de los retrasos.

Darán igualmente conocimiento en dicho parte de cualquier accidente, sec de la clase que quiera y que pueda interesar más o menos directamente és servicio, haciendose uso del teléforé cuando la gravedad del caso lo requira, a fin de tener más pronto avida de aquellos accidentes que reclamed una pronta solución, indicando siempre las causas que han podido producirlos, y cuando éstas no sean conocidas, las que ellos supongan probables.

Debe darse también conocimiento al Médico de la Sección o al forense de la localidad cuando resultase algún herido o contuso y en todos los casos a la Inspección del Gobierno y af Gobernador, según el artículo 173 de Reglamento de Policia de Ferrocarriles

Articulo 69.

Tendrán especial cuidado en que se lleven los libros de pases de trenes y de comunicaciones recibidas y transmitidas, sin que aparezcan enmiendas ne raspaduras, tratando de que se redacten con el mayor aseo y claridad y evilando las abreviaturas, debiendo firmarse tanto los libros del teléfono como los de

la factoria por los agentes encargados de llevarlos.

Los libros registro de telefonemas estarán foliados, quedando prohibido arrancar hoja alguna, y será severamente castigado todo Jefe o telegrafista que deje de anotar cualquier telegrama tan pronto como lo reciba, debiende ser salvadas las equivocaciones por ne ta firmada.

Articulo 70.

Cuiclarán de que se den con exactitud por teléfono las horas de salida de los trenes, rectificando éstas cuando un tren n) salga a la hora que se anunció.

Artículo 71.

Cuando se hagan trenes de tropa, los Jefes de estación cuidarán que los empleados que vayan con ellos de servicio se pongan de acuerdo con el Jefe de la fuerza para todos los casos en que se deban de adoptar precauciones en la marcha y para que los soldados sólo se apeen de los coches en las estaciones que estén previamente designadas.

Artículo 72.

Los Jefes de estación dondo no haya reserva de coches, darán aviso por teléfono a las estaciones cabezas de Seccion donde existan coches de reserva, al mismo tiempo que al Jefe de Movimiento, siempre que se espere afluencia de viajeros para un tren, con objeto de que sean aumentados oportunamente los coches que se juzgue necesario y no haya después falta de asientos a la llegada del tren.

Artículo 73.

Para la mayor seguridad de la circulación de los trenes por las líneas de esta Compañía, atendiendo al corto trayecto que media entre la mayor parte de las estaciones, se observarán las prescripciones siguientes:

1.ª Antes de dar salida a elgún tren, el Jefe de la estación de partida preguntará por teléfono al "desppaching" de la estación central si puede salir el tren, y obtenida la autorización, hará la señal para la salida. (Artículo 142 del Reglamento de circulación por vía única.)

2.º Siempre que haya de partir un tren en la misma dirección de una estación, no podrá verificarse el segundo sin recibir el aviso de llegada a la estación inmediata del que le haya precedido. (Artículo 18 del Reglamento de circulación por vía única.)

3.º El Jefe de la estación donde pade de tener lugar un cruce de trenes na marcado en itinerario, recibirá autorización del "despatching" de la estación central luego que los Jefes de las estaciones vecinas hayan dado su conformidad avisando al Jefe de tren y al conductor antes de dar la señal de partida que en la estación inmediata se verificará cruce de trenes. (Artículos 37 y 39 del Reglamento de circulación por vía única.)

4.º En las estaciones que haya guardagujas y se verifique algún cruce de tenes, éstos presentarán la señal de con el banderín encarnado, si es de dia, o con luz encarnada si es de noche, a la aproximación de los trenes; una vez parados éstos, antes de llegar a las agujas se variará la señal de alto por la de precaución, con la cual han de entrar los trenes en las estaciones.

Accidentes.

Articulo 74.

Cuando ocurriese algún accidente, incendio o siniestro de cualquier naturaleza, el Jefe de estación deberá—apenas se haga cargo de lo ocurrido y forme juicio de su importancia—participado inmediatamente por teléfono al Jefe de Movimiento, avisando también por el medio más rápido a la Inspección de l Gobierno, conforme previenen los Reglamentos vigentes.

En caso de incendio, el Jefe de estación se atendrá a las instrucciones concretas que recibiere del Jefe de Movimiento, poniéndose de acuerdo con las Autoridades locales, sobre tedo cuando el incendio pudiera airibuirse a una causa intencionada.

En todas estas circunstancias el principal deber del Jefe de estación es desplegar toda la actividad posible, haciendo todo cuanto su conocimiento y buen celo le sugiera para evitar la propagación del incendio y remediar los daños de éste en cuanto esté a su alcance.

Si el accidente interceptase o pudiese interceptar la circulación de la vía, el Jefe de estación, después de avisar al Jefe de Movimiento y Capataz de la brigada de conservación más inmediato al sitio del siniestro, prestará a éste todo el auxilio y todos los elementos de que pueda disponer a fin de conseguir el restablecimiento de la circulación en el más breve espacio de tiempo.

Artículo 75.

Tan pronto como el Jefe de estación tenga conocimiento exacto de que en un punto cualquiera de la línea ha ocurrido un choque o descarrilamiento de trenes u otro cualquier accidente, a consecuencia del cual se hayan producido desgracias personales, fijará para conocimiento del público en los vesciíbulos, salas de descanso o en el sitio más a propósito de la estación, un aviso autorizado con su firma en el cual se exprese el número de muertos, heridos y contusos, así como los nombres y apellidos respectivos, siempre que sea posible saberlo con toda exactifud y seguridad, e indicando también la gravedad de los heridos y contusos.

Artículo 76.

Los Jefes de estación no deberán olvidar que la cuestión de seguridad es la más importante de cuantas dependen del ejercicio a su cargo, y en este concepto se cerciorarán con frecuencia de que todos los agentes de la estación conocen bien las disposiciones relativas a las señales prescritas por los Reglamentos e instrucciones vigentes.

El alumbrado de las estaciones, como asimismo el de los discos, debe encenderse tan pronto como empiece a anochecer o antes si a consecuencia de la niebla o de alguna otra perturbación atmosférica se hiciese necesario. (Artículo 46 del Reglamento de señales.)

Artículo 77.

La vía general debe estar siciapr**e** libre.

En los cases particulares de hacerse maniobras de otra vía a ésta o bien operaciones de carga y descarga en la misma o de obstrucción permanente o momentánea de cualquiera especie en la vía general, deberán presentar los discos la señal de alto a un lado y otro de la estación.

Articulo 78.

Los Jefes de estación deben tener muy presente lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, cumpliendo y haciendo cumplir a los agentes a sus órdenes cuanto en aquél se establece.

Aprobado por unanimidad en la sesión celebrada el día 7 de Marzo de 1933.—El Secretario, Fernando Jimeno.—V.º B.º: el Presidente, Ernesto Tundidor.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo al presupuesto de obras por administración de dragados en el puerto de San Esteban de Pravia para 1932 se ha oído el parecer del Consejo de Estado.

Y teniendo en cuenta la necesidad de seguir el dragado sin interrupción en el puerto de San Esteban de Pravia, ya que de otra suerte se corría el riesgo de aterramientos de importancia que ocasionarían graves trastornos en el tráfico del puerto, como sucedió en años anteriores, lo cual induce a estimar en este caso la urgencia que exige el núm. 3 del artículo 55 de la ley de Contabilidad para realizar por administración las obras, y que, además, esta doctrina ha sido sustentada por el Pleno del Consejo de Estado en su dictamen de 7 de Marzo de 1931, lo cual está en contradicción con el informe que ahora se ha emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar a la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia para realizar por administración las obras de dragado en dicho puerto durante el año 1932, así como las proyectadas en prosecución de ese mismo dragado para 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta de destinos de Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Inndustria de varias provincias que hace con fecha 7 del corriente el Consejo de Industria, en virtud de las facultades discrecionales que le concede el Decreto de 6 de Mayo último,

Este Ministerio, estimando dicha propuesta en un todo conforme con las disposiciones legales que rigen en la materia, ha resuelto lo siguiente:

Que D. Vicente Reig Genovés, actualmente Ingeniero Jefe de Industria de Valencia, sea nombrado para igual cargo en Málaga.

Que D. Manuel Prieto Peláez, actualmente Ingeniero Jefe de Vizcaya, sea nombrado para igual cargo en Palencia.

Que D. Julián González Suso, actualmente Ingeniero subalterno de Guipúzcoa, sea nombrado Ingeniero Jefe de Vizcava.

Que D. Alfonso Segura Sánchez, actualmente Ingeniero subalterno de Vadencia, sea nombrado Ingeniero Jefe de la misma provincia.

Que D. Enrique Castro de la Peña, actualmente Ingeniero Jefe interino de Ceuta, sea nombrado para igual cargo en propiedad.

Que D. José García Faria sea nombrado Jefe de Industria interino de Cádiz, y D. Joaquín Marqués Bennaser, Jefe de Industria interino de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

> P. D., DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Con el fin de aclarar debidamente lo dispuesto en el Decreto de fecha 17 de Mayo último, por el que se creó la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, que en el artículo 2.º de los transitorios determina que la suma que esité en poder de la Unión Nacional Arrocera se pondrá a disposición de la Federación Sindical Arrocera por el término de un año,

Este Ministerio se ha servido disponer que deberá entenderse que la entidad a la cual se refiere dicho artículo 2.º transitorio es la actual Unión Española de Agricultores Arroceros, domiciliada en Valencia.

Lo que comunico a usted para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Presidente de la Unión Española de Agricultores Arroceros.

APRINSTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de los servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, anunciadas con fecha 20 de Mayo pasado (GACETA del 25), para su provisión por concurso, con expresión de los Juzgados que solicitan, por orden de preferencia, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Abril de 1932:

D. Luis Casuso Obeso, solicita Amurrio y Villadiego.

D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, socilita Mieres.

D. Fernando Vidal Gutiérrez, solicita Amurrio.

D. Antonio Bayona de Corcuera, solicita Pina de Ebro.

D. Gabriel García Marco, solicita Amurrio.

Madrid, 12 de Junio de 1933 .- El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contenciosoadministrativo.

Pleito número 12.775.—D. Luis Rodríguez de Viguri y Seoane contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Enero de 1933 so-

bre percepción de haberes,
12.776.—D. Eustaquio García Guerra
contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Enero de 1933 sobre provisión de Cátedra.

12.777.-D. Mariano Gavil Oradel contra la Orden expedida por el Mi-nisterio de Agricultura en 18 de Ene-ro de 1933 sobre bonificación por la molturación de trigos.

12.778.—D. Enrique de Bahamonde y Graciet contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de Enero de 1933 sobre bonificación por molturación de trigos.

12 779.—D. José Fernández Padial contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 23 de Enero de 1933 sobre reingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

12.780.—La Sociedad "Harinera Aragonesa" contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Enero de 1933 sobre bonificación por molturación de trigos.

12.781.-D. Daniel Carretero Riosalido contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Enero de 1933 sobre provisión

de Cátedra en la Normal.

12.782.—D. Antonio Duplá Aguilar contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Abril de 1933 sobre bonificación por molturación de trigos.

12.783.—D. José Salazar Chapela contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Enero de 1933 sobre provisión de

Escuelas.

12.784.—D. Jesús Ceñal Prieto contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Enero de 1933 sobre bonificación de molturación de trigos.

12.785.—D. Antonio Ramén y Moya contra la Orden expedida por el Mi nisterio de Trabajo en 20 de Enero de

1933 sobre su cesantía.

12.786.—La Asociación Profesional de Recaudadores contra la Orden ex-pedida por el Ministerio de Trabajo en 17 de Enero de 1933 sobre constitución de un Jurado mixto.

12.787.—D. Miguel Labarta y Labarta contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Enero de 1933 sobre provisión de plazas en la Normal de Madrid.

12.788.—D. José Sanz Garrido contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Diciembre de 1932 sobre Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, 12.789.—D. Felipe Reyes de la Cruz

contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1933 sobre ascensos en el Cuerpo de Telégrafos.

12.790.—Banco de Crédito Local de España contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1933, sobre impuestos de

Derechos reales. 12.791.—D. Laureano Cotón contra

la Orden expedida por la Presiden-cia en 17 de Enero de 1933, sobre su cese en el servicio.

12.792. Doña María Doce Rojo y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1933, sobre ascenso en la escala de Telégrafos.

12.793. - D. Antonio Bencomo Maciá contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Enero de 1933, sobre separación, del servicio.

12.794.—D. Fernando García García contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Enero de 1933, sobre denegación de instancia.

12.795.—D. Manuel Francés Soblechero contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 25 de Enero de 1933, sobre inclusión en el Escalafón de Ingenieros industriales.

12.796.—D. Pedro Ojeda Calzada contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Enero de 1933, sobre provisión de plaza de Inspector farmacéutico de Ontur.

12.797.—D. Francisco Franco Bahamonde contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Enero de 1933, sobre servicios de ascenso por mérito de guerra.
12.798. — D. José Asensio Tornado

contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero

de 1933, sobre servicios de ascenses

por méritos de guerra.

12.799.-D. Salvador Magro y Más y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Febrero de 1933, sobre importación de tri tos exóticos.

12.830.-D. Vicente Esparalar Almazán contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Ene-

ro de 1933 sobre ascensos por mérito. 12.8 fl.—D. Fernando Govantes y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 2 de Febre o de 1933 sobre situación de disponibles.

12.802.—La Electra Industrial Española contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 7 de Febrero de 1933 sobre línea aérea de

energía eléctrica.

12.863.—D. Antonio Jiménez Bernabé contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 28 de Enero de 1933 sobre nombramiento de Secretario para un Jurado mixto.

12.804. D. Ricardo Provencio Sánchez contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1933 sobre jubilación.

12.805 .- D. Benigno Alvarez Calvo y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Enero de 1933 sobre Escalafón.

12.806.—La Unión y el Fénix Espanol contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Enero de 1933 sobre Regiamento de Accidentes del trabajo.

12.807.—La Asociación de Compañías contra Incendios contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Enero de 1933 sobre Reglamento de Accidentes del Trabajo. 12,808.—D. Antonio Sotomayor Aya-

la contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1933 sobre separación del cargo.

12.809.-D. Manuel Baturone Colombo y otros contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero de 1933 sobre ascenso por mé-

rito de guerra.

12.810.—D. Saturnino González y Badía y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero de 1933 sobre ascenso por mérito de guerra.

12.811.—D. Jesús García Ruiz contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Enero de 1933 sobre convocatoria de opo-

12.812.—Hospital Casa de Caridad de San Lázaro contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1933 sobre Patronato de dicha Fundación.

12.913.-Doña María de los Angeles García de Quesada contra la Orden expedida por el Ministerio de Ha-cienda en 31 de Enero de 1933 sobre haber pasivo.

12.814.—D. Francisco Ibáñez Blasco contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de Marzo de 1933 sobre clasificación de haber pazivo.

12.815 .- D. Autonio Castillo Sarturci contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Febrero de 1933, sobre denuncia.

12.816.—El Fiscal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1930.

12.817.—D. Tomás Aguilera y Rodríguez contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1933 sobre contribución te-

12.818.—D. Manuel Aguirre Martinez contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 5 de Febrero de 1933 sobre su cese.

12.819.—Doña Eulalia García Roncero y otras contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1933 sobre clasificación de haber pasivo.

12.820.—Sociedad Vermouth Martini Rossi contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Septiembre de 1932 sobre concesión de marca.

12.821.—El Ayuntamiento de Hombrados contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7

de Febrero de 1933, sobre deslinde. 12.822.— Sociedad Productora de Fuerzas Motrices contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Encro de 1933, sobre defraudación.

12.823.—D. Emilio Acero Gutiérrez contra la Orden expedida por el Mi-nisterio del Trabajo en 2 de Febrero de 1933 sobre su cese en Secretaria de Jurado mixto.

12.824.—D. Antonio Escobar Herrera contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Febrero de 1933 sobre separación del servicio.

12.825.—Francisco González Barros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Marzo de 1933 sobre revisión de con-

trato. 12.826.—Doña Josefa González Ruiz, contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1933, sobre clasificación de haber pasivo.

12.827.—Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1933, sobre pago de im-

puesto por artículos de lujo. 12.828. — D. Salvador Ballesteros Marzo contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1933, sobre derecho a

12.829.-D. José María de Cambra Pujol contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Febrero de 1933 sobre concesión de rótulo.

12.830.—D. José Gamero Rodríguez contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Febrero de 1933 sobre separación del servicio.

12.831.—D. Honorato Manera Sadi-co contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 28 de Enero de 1933 sobre expropiación for-

12.832.—D. Flavio Ramon Pulido contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Febrero de 1933 sobre provisión de Cátedra.

12.833.-D. Gumersindo Méndez San-

tana contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Abril de 1933 sobre escalafón. 12.834.—D. Bienvenido Fernández

Cuevas contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Febrero de 1953 sobre su baja en el servicio.

12.835.—Doña Carmen López de Ceballos contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 4 de Marzo de 1933 sobre abastecimiento de aguas de Linares.

12.836.—D. Alfonso Retalide y Tornos contrå la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo de 1933 sobre clasificación de haber

12.837.-D. Mariano González Estunigos contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Enero de 1933 sobre servidumbre.

12.838.—D. Rafael Riaño Duarte contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Febrero de 1933 sobre escalafón del Cuerpo au-

12.839.-La Fundación Aguirre contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Febrero de 1933 sobre entrega de titulo de la Deuda.

12.849.—"La Luna", S. A. contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Marzo de 1933 sobre tributación de utilidades.

12.841.—La Diputación de Navarra contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1933 sobre impuesto por artículo de lujo,

12.842.-D. Valentin Via Ventallo contra Orden expedida por el Ministerio de Estado en 22 de Septiembre de 1932 sobre su jubilación forzosa.

12.843.—La Sociedad Hidráulica de Santillana contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de Marzo de 1933 sobre cobro a los

abonados del mínimo de consumo,
12.844.—D. Matías Torre contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Marzo de 1933 sobre su pase a la situación de retirado.

12.845.—D. Antonio Cara Para la contra de 1936 de 1936

12.845.—D. Antonio Gaya y Busquets contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Febrero de 1933 sobre nombra-miento de Profesor de la Escuela de Arquitectura.

12.846.—D. Francisco Dominguez Ramírez contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Marzo de 1933 sobre adjudicación de Escuelas.

12.847.-D. Alfonso Montoro Conesa y otro contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Febrero de 1933 sobre denegación del título de piloto de aeroplano.

12.848.-D. Gabino Alonso Pérez contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 6 de Febrero de 1933 sobre aprovechamientos hidráulicos.

Lo que, en cumplimiento del articulo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el re-

ferido artículo se mencionan. Madrid, 22 de Mayo de 1933. — El Secretario Decano, Emilio M. Jerez

MINISTERIO DE HACIENDA	Pe	eseta s.	1	Pesetas.
Displaying the Control of the Contro	D. Antonio Segira Candela,		primera clase de Correos.	
DIRECCION GENERAL DE LA DEU	Jefe de Administración de		Se le concede el haber pa-	
DA Y CLASES PASIVAS	primera clase de Correos. Se le concede el haber pa-		sivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Pontevedra.	9.600
Relación de las declaraciones de ha	sivo de 9.600 pesetas, 0,80	0.000	D. Juan Lagares Montoro,	1
ber pasivo hechas en la segundo	D Angel Guerrero Sagrario	9.600	Oficial segundo de Adua- nas. Se le concede el haber	
quincena del mes de Febrero de	Magistrado de entrada. Se		pasivo de 2.400 pesetas,	
1933. Pesetas.	le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,30 de		0,60 de 4.000, por Sevilla D. Irineo Jiménez Martínez,	2.400
And the state of t		12.400	Jefe de Negociado de se-	14
JUBILACIONES	D. Juan González Ocampo y		gunda clase de Hacienda.	
D. Juan García Tabuenca,	González Escandón, Abogado Fiscal de término. Se		Se le concede el haber pa- sivo de 5.600 pesetas, 0,80	3
Alguacil del Juzgado de Castro-Urdiales. Se le con-	le concede el haber pasivo		de 7.000, por Burgos	5.60 0
cede el haber pasivo de	de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid	11.200	D. Francisco Santos Tabanera, Jefe de Negociado de	
1.600 pesetas anuales, 0,80	D. Francisco Hernández Das-	11,200	segunda clase de Hacienda.	
de 2.000, por Santander 1.600 D. Luis Rubio y García, Ma-	bores Jefe de Administra-	*	Se le concede el haber pa-	f
gistrado de entrada. Se le	ción de tercera clase de Aduanas. Se le concede el		sivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid	5.600
concede el haber pasivo de	haber pasivo de 8.000 pese-		D. José Boza Moreno, Magis-	1
12.400 pesetas, 0,30 de 15.500, por Madrid 12.400	tas, 0,80 de 10.000, por Va-	8.00 0	trado de Audiencia territo- rial. Se le concede el haber	
D. Alfonso Fernández Perei-	lencia D. Eladio Niño Balmaseda,	0.000	pasivo de 13.600 pesetas,	
ra, Juez de primera instan- cia de término. Se le con-	Magistrado de ascenso. Se		0,80 de 17.000, por Madrid.	13.600
cede el haber pasivo de	de 13.600 pesetas, 0,80 de		D. Braulio Alvarez Muñiz, Profesor de término de la	
11.200 pesetas, 0,80 de		13.600	Escuela de Artes y Oficios	
14.000, por Lugo	D. Cayetano Ubeda Saracha-		Artísticos de Oviedo. Se le concede el haber pasivo de	
García, Portero de salón de	ga, Consejero Inspector ge- neral del Cuerpo de Cami-	je.	9.600 pesetas, 0,80 de 12.000,	
segunda del Congreso de	nos Canales y Puertos. Se	ens 3	por Oviedo	9.600
los Diputados. Se le conce- de el haber pasivo de 3.600	le concede el haber pasivo de 9.000 pesetas, 0,60 de		Total de jubilaciones	274.700
pesetas, 0,60 de 6.000, por	15.000, por Madrid	9.000		
Madrid	D. Vicente Mora Arenas, Ma-		MAGISTERIO	
D. José de Landecho Allende- salazar, Ministro plenipo-	gistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de		MAGISHO	
tenciario de segunda clase.	13.600 pesetas, 0,80 de		Relación de los expedientes o	
Se le concede el haber pa- sivo de 15.000 pesetas, má-		13.600	por el Sr. Director en la quincena de Febrero de 1	
ximo de 20.000, por Ma-	D. Manuel Bermudes y Devos, Profesor de término		-	3
drid	de la Escuela del Hogar y		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pesetas.
tés, Consejero Inspector	Profesional de la Mujer. Se le concede el haber pasivo		JUBILACIONES	-
general de Ingenieros agró-	de 7.200 pesetas, 0,80 de		D. Serafín Soáñez Merino,	
nomos. Se le concede el ha- ber pasivo de 12.000 pese-	9.000, por Madrid	7.200	Maestro de Anta de Te-	
tas, 0,80 de 15.000, por Ma-	D. José A. Martínez Salvans, Jefe de Administración de		ra. Se le concede el ha-	
drid	tercera clase de Correos.	ĺ,	ber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pe-	
D. Manuel de la Escosura y Fuertes, Ministro plenipo-	Se le concede el haber pa- sivo de 8.000 pesetas, 0,80		setas, regulador, consig-	i
tenciario de segunda clase.	de 10.000, por Cádiz	8.000	nándole el pago por Za- mora	2.400
Se le concede el haber pa- sivo de 15.000 pesetas, má-	D. José Cayuso García, Ma-		Doña María Suñer Vila,	,;
ximo de 20.000, per Ma-	gistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de	,	Maestra de Bruch, Se la	
drid (nómina de extranje-	12.400 pesetas, 0,80 de	10.464	de 4.000 pesetas, 0,80 de	
p. Miguel Bernal Martinez,	D. Bernardo Rives López,	2.400	5.000, regulador, consig-	
inspector de Primera ense-	Juez de ascenso. Se le con-		nándole el pago por Bar- celona	4.000
ñanza. Se le concede el ha-	cede el haber pasivo de		Doña Benigna Alvarez Blan-	- ic
ber pasivo de 9.600 pese- tas, 0,80 de 12.000 por Ali-	8.800 pesetas 0,80 de 11.000, por Madrid	8.800	co, Maestra de San Juan del Obispo. Se la concede	
cante 9.600	D. Adolfo Gómez Caminero		el haber pasivo de 2.400	
D. Lorenzo Valdés Martinez,	y Mora, Juez de ascenso. Se le concede el haber pa-		pesetas, 0,80 de 3.000,	7
Portero segundo de los Mi- nisterios civiles. Se le con-	sivo de 8.800 pesetas, 0,80		regulador, consignándole el pago por Oviedo	2.400
cede el haber pasivo de	de 11.000, por Granada	8.800	D. José Aldeguer Rodri-	<i>.</i>
2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid 2.400	D. Juan Riera Gallo, Ayudan- te mayor de tercera clase	1.0	guez, Maestro de Los Ra-	
D. Pablo Simón Paredes El-	de Obras públicas. Se le	4.¥	mos. Se le concede el ha- ber pasivo de 3.200 pe-	
vira, Sargento de Seguri-	concede el haber pasivo de		setas. 0.80 de 4.000, regu-	
dad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas,	4.800 pesctas, 0,60 de 8.000, por Badajoz	4.800	lador, consignándole el pago por Murcia	3.200
0,60 de 3.500, por Madrid 2.100	D. Felipe Miguel Miguel,		D Félix Esteban Bragado,	
D. Ricardo Caballero y Tru-	Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo		Maestro de Calabazas. Se le concede el haber pasi-	
chado, Jefe superior de Administración. Se le con-	de 1.600 pesetas, 0,40 de		vo de 2.400 pesetas, U,80	
cede el haber pasivo de	4.000, por Valencia	1.600	de 3.000, regulador, con- signándole el pago por	`` -
14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid 14.400	D. José Lorenzo Caramés, Jefe de Administración de	1	Valladelid	2.490
		•		

P	esetas.		Pesetas.		Pesetas.
Doña Margarita Calvis Ru- bies, Maestra de Fulleda. Se la concede el haber		la lor, consignándole el pago por Barcelona D. Vicente Bayo Mellado,	2.400	pesetas, tercera parie de 3.000, regulador, consig- nándole el pago por Se-	4 680
Dona Encarnación Gaya Dualde, Maestra de On-	2.400	Maestro de Tobillos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, regulador, consignandole el pago por Guadalajara	1.600	villa Doña Francisca Ibiric u Ochoa, viuda del Maestro D. Nicasio Urroz. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas,	1.080
D. José Montesinos Pagán,	3.500	Doña María Concepción Fernández García, Maes- tra de Higuera de Arjona. Se la concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, regulador,		tercera parte de 2.009, regulador, consignándole el pago por Navarra Doña Josefina del Río Solana, huérfana del Maestro D. Pablo. Se la concede	666 ,66
Maestro de Los Cuarte- ros. Se le concede el ha- ber pasivo de 3.200 pese- das, 0,80 de 4.000, regula- dor, consignándole el pa-		consignándole el pago por Ciudad Real	1.200 49.400	la pensión anual de pese- tas 666,66, tercera parte de 2,090, regulador, con- signándole el pago por	
go por Murcia	3.200	DOTES Doña María Encarnación Gutiérrez San Román, huérfana de la Maestra doña Venancia. Se la con- cede por una sola vez y		Santander Doña Sofia Pampidó Serra, huérfana del Maestro don Jaime. Ne la concede la pensión anual de pese- tas 1.6: 8,66, dos tercios de 1,600 pesctas, regula-	666 ,66
Zaragoza	2.400	en concepto de dote la cantidad de 208,32 pese- tas, importe de las doce mensualidades de la pen- sión que disfrutaba, con- signándole el pago por Santander	208,32	dor, consignándole el pa- go en Barcelona	1.966 ,66
consignándole el pago por Soria	2.400	Doña Rosa Roca Rustell, huérfana del Maestro don Ramón. Se la concede por una sola vez y en concepto de dote la can- tidad de 311,11 pesetas, importe de las doce men-		cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Castellón Doña Ana García Molina, huérfana del Maestro don Antonio, Se la concede la pensión anual de 1.750	1.25
pago por Albacete	3.200	sualidades de la pensión que disfrutaba, consig- nándole el pago por Ge- rona	311,11 519,43	pesetas, cuarta parte de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Málaga Doña Isabel López Palop, viuda del Maestro D. Joa-	1.750
5.000, regulador, consig- nándole el pago por Bar- celona	4.000	PENSIONES Doña Consuelo, doña Isabel y doña Antonia Blanes López, huérfanas de la Maestra doña Josefa Ló- pez. Se las concede la		quín Canet. Se la conce- de la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta par- te de 6.000 regulador, consignándole el pago por Valencia	1.59€
consignándole el pago por Oviedo	2.400	pensión anual de 666,66 pesetas, tercere parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Albacete	666,66	cia, viuda del Maestro D. Juan Molina. Se la concede la pensión anual de 1,250 peesetas, cuarta parte de 5,000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Alava	1.250
sctas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid D. Andrés Martínez Pricto, Maestro de Matanza de Valderrey. Se le concede el haber pasivo de 2.100	2.400	huérfanas del Maestro D. Bonifacio. Se las con- cede la pensión anual de 506,92 pesetas, que su madre percibía, consig- nándole el pago por Lo-		Importan las pensiones PENSIONES DE MONTEPIOS Doña María Martínez Landazuri, huérfana de don	11.323,56
pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	2.100	groño Doña Gabriela de la Fuente Renedo, viuda del Maestro D. Mariano Cuesta. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de	506,92	Ricardo, Director del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de 14000 pese- tas anuales, por Barce- lona	1.000
tas, 0,80 de 6.009, regulador, consignándole el pago por Málaga Do ña Josefa Simó Ribert, Maestra de Torre de Claramunt, Se la concede el haber pasivo de 2.400 pe-	4.800	3.000, regulador, consig- nándole el pago por Bur- gos	1.090	González, viuda de don Rafael Pasión Naso, To- rrero primero de faros, jubilado. Se la declara con derecho a la pen- sión del Montepío de Co- rreos, por Madrid, de	1.425
set as, 0,40 de 3.000, regu-		pensión anual de 1.000	X_{i-1}	Doña Angela Torrón San-	

der vinent de D. Ante- nin Suto reille, Cechder de Telegroles, Se le de- persion de 1809 prese- las samiles, por Lugo Denin Margeria Martines et pentin de 1809 prese- las samiles, por Lugo Denin Margeria Martines et temps de Medicine y Grand, Se le connecie la temps de Medicine y Gran	P	eselas.	I	esetas.		Pesetas.
chern coit dereche a la persión de 180,724 peace ha ministra, por l'alloy. Lord a l'alloy de D. Janes ha ministra, por l'alloy. Lord a l'alloy de D. Janes ha ministra de D. Render a con de creche a la pensión de l'alloy peacha santides, por l'alloy l'alloy por l'alloy peacha santides, por l'alloy por l'alloy peacha santides, por l'alloy peacha santi	nio Soto Pallín, Celador		la pensión de 1.000 pese-	1.000	de Negociado de segunda	TO DECEMBER OF A STATE OF THE S
Normes, vindi de D. Dose de Abrono Septimo, Proc. Grunga, Se le consede la pensión de tos Salo Porte de Salo Port	clara con derecho a la pensión de 833,33 pese- tas anuales, por Lugo	833 ,33	Doña Herminia Joaquina Sánchez Gutiérrez, huérfa- na de D. Ramón, Oficial de	- Microsoft	Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales,	1 500
Ciragia, Se le concede la pensión de 168.00 peses ha sanoles, por Marcial. Dais Soficial de 168.10 peses ha sanoles, por Marcial Singarcus y Aramborot, Singarcus y Marcial de D. Marcial de Carron P. J. Nor Marcial Singarcus y Aramborot, Singarcus y Ar	Morales, viuda de D. Jo- sé Alonso Martínez, Prac-		inbilado. Se la declara con carecho a la pensión de		Importan las pensiones de	
dalem Pattor Ediagnez, doña Renila y dero Maria, coane da nor coña contra contr	Cirugía. Se le concede la pensión de 668,66 pese-	666,66	Oviedo	1.000	PENSIONES DE GRACIA DE AL-	
Carwan P. stor Martinez, vigida y mériamos de D. Migard. Portero primero de Hacereda. Se les concede la pensión de l'Asop persona Martine. 1,000 Doña Dolora Barrina Carrelero Chemorro, vienda de D. Asag Josephor León. 1,000 Doña Dolora la pensión de de don Agustía Presenta Carrelero Chemorro, vienda de don Agustía Carrelero Chemorro, vienda de don Agustía Presenta Carrelero Chemorro, vienda de don Agustía Carrelero Chemorro, vienda de don Carrelero Chemorro, vienda de don Carrelero Chemorro, vienda de don Carrello Carrelero Chemorro, vienda de don Carrelero Chemorro, vienda de Carrelero Ch	lazar, doña Maria Mag- dalena Pastor Blázquez,		Ayudante de Montes. Se la declara con derecho a la	ĵ.	Almena, viuda de D. An-	
D. Migual, Fortero primero de Racienda. Se les concede la pensión de 1000 procesas anales, 1000 procesas anales, 1000 primero de Caminos, Se la concede la pensión de 1000 procesas anales, 1000 proce	ria, conocida por Coña Carmen Pastor Martinez,	:	Ministerios, por Madrid, de	833,3 3	obrero retirado de Alma- dén. Se le declara con de- recho a la pensión de	
Doña Caramino, Canales y Pretro. Se le declara con derecho a la pensión de 1.750 puestas anuales, por Doña Doña Doña Doña Doña Editar con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Caragona in Moreno Mignel, Jefe del Carpo de Vigilancia, Se la declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Caragona in Moreno Mignel, Jefe del Carpo de Vigilancia, Se la concede la pensión de 1.250 positiva anuales, por Madrid. Doña Prudeccia, doña Eaferina Sobrito y Portario de Licono de Pernandos Carreno de Pernandos Carrenos de Pernandos Carreno de Pernandos Carrenos de Pernandos Carrenos Carrenos Carrenos Carrenos Carrenos	D. Miguel, Portero pri- mero de Hacienda. Se les concede la pensión		mero Carrasco, Ingeniero de Caminos. Se le concede		Doña María Loreto Juliana Palomo Pasamontes, viu-	182,5 0
guija Abrea Istrada, Ingeniero cleie del Carappo de Caminos, Canales y Puerios. Se le declara con derecho a la pensión de 1.750 posestas annales, por León Doña Do mi ni ca Foguer Martin, viuda de don Agustin Broscat Badia, Cabo de Segaridad, Se la declara con derecho a la pensión de 1.800 posestas annales, por Martin, cerro Miguel, Jefe del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 posestas annales, por Martin, cerro Miguel, Jefe del Cuerpo de Vigilancia Carreiero Chamorro, viuda de don Gregorio Ventura Lusilla, Suboficial de Segaridad, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas annales, por Misilando Se le delara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas annales, por Misilando Cartero de Vigilancia. Doña Dolores Giner Fernando Guerrero Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Fernández, por Martid de D. Fernando Guerrero Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Fernández, por Martid de D. Fernando Guerrero Fernández, por Martid de D. Fernando Guerrero Fernández, viuda de D. Fernando Fernando Guerrero Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Fernández, viuda de Correro Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Fernández, viuda	por Madrid Doña Carmen Ureña Volas,	1.000	anuales, por Cádiz Doña Cecilia Morales Her-	2.500	Giráldez Herrero, obrero de Almadén, jubilado. Se	
Puertos. Sa le declara con derecho a la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Lecton	quín Abrea Estrada, In- geniero Jefe del Guerpo de Caminos, Canales y	1	D. Ramón Carramolino Hernández Agero, Jefe de Administración de Ha-		Importan las pensiones de	
Doña Do minica Foguer Martin, viuda de don Agustin Brozed Bedia, Cabo de Segaridad, Se a declara con derecho a la pensión de l'Utilità de D. Joa- quin Moreno Miguel, Jefe del Cuerpo de Vigilan- cia. Se la declara con derecho a la pensión de l'Oto devecho a l'Oto devecho a l'Oto devecho a l'Oto devecho a l	Puertos. Se le declara con derecho a la pensión de 1.750 pesetas anuales,	4 5 7 0	concede la pensión de pe- setas 1.500 anuales, por	1 500		500,00
Cabo de Seguridad, Se la declara con derecho a la pensión de 1.000 posetas anuales, por Madrid	Doña Dominica Foguer Martín, viuda de don	1.750	Doña Juana Boada Uriarte, viuda de D. Mariano Cu-	1.500	maría, viuda de D. Cle- mente Pascual Peñacoba,	
setas anuales, por Zara- goza Doña Florentina Eermúdez Marina, viuda de D. Joa- quin Moreno Miguel, Jefe del Cuerpo de Vigilan- cia. Se la daclara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Gifón. Doña Sinforiana Carretero Chamorro, viuda de don Gregorio Ventura Lusi- Ila, Suboficial de Seguri- dad, jubilado. Se le de- clara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona. Doña Dolores Giner Fer- nandez, viuda de D. Fer- nandez, viuda	Cabo de Seguridad, Se la declara con derech o		Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas	1 05A	clara con derecho a cin- co mesadas al respecto	
quin Moreno Miguel, Jefe del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a la pensión de 1.250 pesstas anuales, por Madrid. 1.250 Doña Sinforiana Carreiero Chamorro, vinda de don Gregorio Ventura Lusilla, Suboficial de Seguridad, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesstas anuales, por Marcia. Doña Dolores Giner Fernández, viuda de D. Feix Criado Doña Argela Herrein Díaz, viuda de D. Feix Criado Portero primero de los Ministerios civies, Se la concede la pensión de 1.000 pe se tas anuales, por Madrid Doña Argela Herrein Díaz, viuda de D. Feix Criado Portero de los Ministerios civiles. So les concede la pensión de 1.000 posetas anuales, por Madrid Doña María del Carmen Rózpide y Mozo, viuda de don Francisco Javier Soravilla y P. Oviedo, Jefe de Nego-	goza	1.000	Doña Dolores Benítez Núñez, huérfana de D. Eugenio,	1,200	Burgos Doña Medarda Mesto Gar- cía, viuda de D. Antonio	68 4,33
derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Gijón	quín Moreno Miguel, Jefe del Cuerpo de Vigilan-		fos, jubilado. Se le conce- de la pensión de Montepio de Correos de 2.000 pese-		Mayor de la Audiencia de Madrid, jubilado. Se	
Chamorro, viuda de don Gregorio Ventura Lusi- lla. Suboficial de Seguri- dad, jubilado. Se le de- clara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona Doña Dolores Giner Fer- nando Guerrero Fernán- dez. Portero primero de los Ministerios civies, Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales,	1.250	Doña Purificación Coronado Bayle, huérfana de don	2.000	cinco mesadas al respec- to de 2.800 pesetas, por Madrid	1. 166,6 5
dad, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona Doña Dolores Giner Fernández, viuda de D. Guerrero Fernández, viuda de D. Guerrero Fernández, viuda de D. Felix Criado Rubio, Portero de los Ministerios civies, Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	Chamorro, viuda de don Gregorio Ventura Lusi-		ciado de tercera clase de Hacienda. Se le concede la		viuda de D. Crisanto Gar- cía Salas, Peón caminero.	
Doña Dolores Giner Fernández, viuda de D. Fernando Guerrero Pernández, viuda de D. Fernández, Portero primero de los Ministerios civies. Se la concede la pensión de 1.000 p e s e t as anuales, por Murcia Doña Prudencia, doña Euferina Caridad, doña Josefa y doña Euferina Sobrino y Serrano, huérfanas de D. Onofre, Portero de los Ministerios civiles. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid Doña María del Carmen Rózpide y Mozo, viuda de don Francisco Javier Soravilla y Oviedo, Jefe de Nego-	dad, jubilado. Se le de- clara con derecho a la		Doña Dolores Paradí y Rosas, viuda de D. Eduardo	1.875	cho a cinco mesadas de supervivencia al respec- to de 1.642,50 pesetas,	•
dez. Portero primero de los Ministerios civies, Se la concede la pensión de 1.000 pe se tas anuales, por Murcia	anuales, por Barcelona Doña Dolores Giner Fer-	1.000	fesor de la Escuela de Ar- tes y Oficios de Baeza. Se		Importan las mesadas de	
1.000 peset as anuales, por Murcia	dez. Portero primero de los Ministerios civies. Se	1 2 2	2.500 pesetas anuales, por Madrid	2.500		Sectional de la composition della composition de
ferina Caridad, doña Josefa y doña Euferina Sobrino y Serrano, huérfanas de D. Onofre, Portero de los Ministerios civiles. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000 pesetas anuales, por Murcia		Rubio, Portero de los Mi- nisterios civiles. Se le con-		Idem las idem del Magiste-	
de D. Onofre, Portero de los Ministerios civiles. Se los Ministerios civiles. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	ferina Caridad, doña Jose- fa y doña Euferina Sobri- no y Serrano, huérfanas		pesetas anuales, por Ma- drid	1.000	Idem las dotes del idem Idem las pensiones del idem	519,43 11.323,56
Madrid	los Ministerios civiles. Se les concede la pensión de		ción Victorero y Vázquez de Prada, viuda de don Agustín Díaz Ordóñez Vic-		Idem las idem de Montepios Idem las idem de gracia de Almadén	31.883,32
Francisco Javier Soravilla Madrid Madrid Jonia Esther Jaraldo y Bel- Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El	Madrid	1.000	jubilado. Se la declara con derecho a la pessión de		vivencia	
	Francisco Javier Soravilla y Oviedo, Jefe de Nego-		Madrid Doña Esther Jaraldo y Bel-	3.000	Madrid, 19 de Mayo de	1933.— E A

Relación de las declaracion	nes de ha-		Pesetas.		Pesetas.
ber pasivo hechas en la guincena del mes de Marz	o de 1933.	no. Se le concede el ha-		D. Francisco Díez Herrero,	į
gatito ona diot		ber pasivo de 11.200 pe-		Jefe de Administración de segunda clase de	
· ·	Pesetas.	setas, 0,80 de 14.000, por Cádiz	11.200	Aduanas. Se le concede	
JUBILACIONES		D. Norberto Trompeta		el haber pasivo de 8.800	
D. Enrique Jordá Pastor,	1	Crespo, Jefe de Negocia- do de tercera clase de		pesetas, 0,80 de 11.000, por Santander	8.800
Jefe de Negociado de se-	,	Obras públicas. Se le		D. Gonzalo Diez de la Las-	
gunda clase de Telégra- fos. Se le concede el ha-		concede el haber pasivo		tra y Páramo, Jeie de Administración de ter-	
ber pasivo de 4.200 pese-		de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Lérida	4,500	cera clase de Telégrafos.	
tas, 0,60 de 7.000, por Va-	4.200	D. Luis Felipe Mena Pérez,		Se le concede el naber	
lencia	4.200	Fiscal provincial de en- trada. Se le concede el		pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Bar-	
fe de Administración de		haber pasivo de 12.400		celona	8.000
tercera clase de Correos.		pesetas, 0,80 de 15.500,	40.400	D. Antonio Pérez Mosso	
Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas,		por Cuenca D. Antonio Pérez López,	12.400	Salvador, Fiscal de Te- rritorial. Se le concede	
0.80 de 10.000, por Zara-	0.000	Magistrado de entrada.		el haber pasivo de 15.000	
goza	8.000	Se le concede el haber		pesetas, máximo de	15.000
D. Alejandro Grizard Coro- nado, Funcionario del	24A.	pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Mur-	. 1	D. Pedro Palomeque y Gar-	10.000
Cuerpo de Archiveros,	กระโจได้	cia	12.400	cía Quesada, Magistrado	
Bibliotecarios y Arqueo-	و خوانه هما در د	D. Antonio Iglesias Fraga,		de entrada. Se le conce-	
logos. Se le concede el haber pasivo de 10.000		Magistrado de ascenso.		de el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de	
pesetas, 0.80 de 12.500,		Se le concede el haber pasivo de 13.600 pese-	•	15.500, por Santander	12.400
nor Madrid	10.000	tas, 0,80 de 17.000, por		D. Mateo Salas y Cervan- tes, Jefe de Negociado de	
D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor nume-		Orense	13.600	segunda clase de Telé-	
rario de Escuela Normal.		D. Eduardo Gomis López, Sobrestante Mayor de		grafos. Se le concede el	
Se le concede el haber		tercera clase de Obras		haber pasivo de 6.400	
pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Ma-		públicas. Se le concede		pesetas, 0,80 de 8.000, por Almería	6.400
drid	12.000	el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000,		D. Antonio Ferreiro Blan-	
D. Manuel Fernández y		por Valencia	5.660	co, Magistrado de entra-	
Fer n á n d e z Navamuel, Profesor numerario de	1.2	D. Blas Pallarés Vinardell,		da. Se le concede el ha- ber pasivo de 12.400 pe-	
Escuela Normal. Se le		Jefe de Negociado de tercera clase de Telégra-		setas, 0,80 de 15.500, por	
concede haber pasivo de		fos. Se le concede el ha-		· Coruña	12.400 T
12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid	12.000	ber pasivo de 5.600 per		Total de jubilaciones	284.500
D. Pablo de Castro y San-		setas, 0,80 de 7.000, por Barcelona	5.600	4 . •	
toyo, Jese de Adminis- tración civil de tercera		D. Marcelino Ortiz Carrel-		MAGISTERIO	ų,
clase. Se le concede el		ra, Jefe de Negociado de			man baladan
haber pasivo de 6.000 pe-		segunda clase de Obras públicas. Se le concede		Relación de los expedientes por el Sr. Director en l	
setas, 0,60 de 10.000, por Zaragoza	6.000	el haber pasivo de 4.200		quincena de Marzo de 193	
D. Vicente Recuero Cle-	0,000	pesetas, 0,60 de 7.000, por Lugo	4.200		Pesetas.
mente. Magistrado de		Doña Clotilde de Castro	#.&UU		1 cocius.
ascenso. Se le concede el haber pasivo de 13.600		Rodríguez, Profesora nu-		JUBILACIONES	* **
pesetas, 0,80 de 17.000,		meraria de Escuela Nor- mal. Se le concede el ha-		D. Hilario Cedierno Justel,	
por Coruña	13.600	ber pasivo de 12.000 pe-		Maestro de Santa Maria	
D. Vicente Tomás Palao, Juez de primera instan-	•	setas, 0,80 de 15.000, por	40.000	de la Vega. Se le concede el haber pasivo anual de	
cia de ascenso. Se le		Madrid	12.000	2.400 pesetas, 0,80 de	
concede el haber pasivo		D. Víctor Covián y Frera, Magistrado de Audiencia		3.000 pesetas, regulador,	
de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Barcelona	8.800	territorial. Se le conce-		consignándole el pago por Zamora	2.400
D. Constancio Pascual Sán-	0.000	de el haber pasivo de		D. Hilario Modesto Castillo	•
chez, Magistrado de as-		13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Oviedo	13.600	Más, Maestro de Yátova. Se le concede el haber	
censo. Se le concede el haber pasivo de 13.600		D. Joaquín Carrillo de Al-	* /	pasivo de 5.600 pesetas,	
pesetas, 0,80 de 17.000,		bornoz y Faura, Minis-	100	0,80 de 7.000, regulador,	
por Madrid	13.690	tro Plenipotenciario de primera clase. Se le con-	Ç.	consignándole el pago	5.600
D. Mariano Valdés Alonso, Contador de segunda cla-		cede el haber pasivo de	•	por Valencia Doña María Teresa Bermú-	0.000
se del Tribunal de Cuen-	45/26	15.000 pesetas, máximo	45.000	dez del Valle, Maestra de	
tas de la República. Se	الوهوا فيساءه	de 20.000, por Madrid D. Carlos de Castro Garni-	15.000	Sevilla. Se la concede el haber pasivo de 4.200 pe-	
le concede el haber pa- sivo de 7.200 pesetas,	Style 12	ca, Secretario de segun-	*	setas, 0,60 de 7.000, regu-	
0,80 de 9.000, por Ma-	6.1	da clase. Se le concede el		lador, consignandole el	4 900°
drid	7.200	haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,20 de 12.000,		pago por Sevilla Doña Julia Mata Herrero,	4.200
D. Félix Vázquez de So- la, Juez de primera ins-		por Madrid	2.400	Maestra de Barcheta. Se	Y
tancia, de entrada. Se le		D. Ignacio Faubell Lleó,	4	la concede el haber pasi-	
concede el haber pasivo		Magistrado de entrada. Se le concede A haber		vo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, regulador, con-	*
de 4.000 peseias, 0,40 de 10.000, por Madrid	4.000	pasivo de 9.306 setas,		signándole el pago por	
D. Alfonso de Lara y Gil,		0,60 de 15.500, Wa-	6.000	Valencia	1.600
Abogado fiscal de térmi-		lencia	9.300	D. Pedro Molinuevo Villa,	

	Pesetas.		Pesetas.	1	Pesetas.
Maestro de Medianas de Mena. Se le concede el haber pasivo de 1.750 pesetas, 0,70 de 2.500, re-		tiérrez, viuda de D. Fran- cisco Nicolás Rueda, Ma- gistrado. Se la concede la pensión de 3.200 pese-		rrer, viuda de D. Juan Esteban Andrés, Guardia de Seguridad. Se la con- cede la pensión de 1.000	
gulador, consignándole el pago por Burgos Doña Felisa Casilda Segu- rado Rodríguez, Maestra de Rueda. Se la concede	1.750	tas, por Cáceres	3. 20 0	pesetas, por Madrid Doña Carmen Berbosa Bau- tista, viuda de D. Gabriel Sanjuán Bergallo, Cate- drático. Se la concede la	1.000
el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,50 de 4.600, re- gulador, consignándole el pago por Valladolid		cede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid Doña Virginia Sáinz-Pardo, viuda de D. Gabino Gá- rate Ruiloba, Portero de	2.000	pensión de 3.000 pese- tas, por Madrid Doña María Echevarria Berbosa, viuda de D. Ani- bal González Arroyo, Mé-	3.000
Importan las jubilaciones PENSIONES	17.150	Instrucción pública. Se le concede la pensión de	·	dico fallecido de epide- mia. Se la concede la	
Doña Teódula, doña Irene y doña Victoria Pascual Montes, hüérfanas del Maestro D. Hilario. Se las concede la pensión anual		1.000 pesetas por Madrid	1.000	pensión de 1.100 pesetas, por Avila	1.100
de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, re- gulador, consignándoles el pago por Palencia Doña Petronila Díaz Gor-	1.000	Se la concede la pen- sión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000	pensión de 750 pesetas, por Tarragona	75 0
do, viuda de D. José Mo- lina. Se la concede la pensión anual de 541,66 peselas, cuarta parte de 2.166,66, regulador, con-		Ayudante de Obras pú- blicas. Se le concede la pensión de 1.700 pesetas, por Madrid	1.700	de,, Oficial de Prisiones, Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Santander	1.00 0
z.100,00, regulator, consignándole el pago por Madrid	541,66	Doña Paulina Huerta Do- mínguez, viuda de don Teófilo Gastón Ruiz, Jefe de Negociado de Fomen- to. Se la concede la pen-		Doña Elisa Sánchez Benito, viuda de D. Enrique Me- seguer Villaba, Ayudante de Montes. Se le concede la pensión 1.750 pesetas, por	
Se la concede la pensión anual de 853,33 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Albacete		sión de 1.750 pesetas, por Madrid Doña Amparo Sanchis Ber- gón, viuda de D. Luis G. Beneyto Serrano, Inge-	1.750	Murcia	1.75 0
Importan las pensiones	2.374,99	niero agrónomo. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas, por Ma-		celona	1.500
Densiones y orfandades Doña María de la Concep-		drid Doña Manuela Maldonado Fora y doña María del	2.000	gino, Oficial de Hacienda. Se le concede la peusión	
ción García Alvarez, do- ña Consuelo, doña Tere- sa y doña Carmen Cor- chón Hernández y don Francisco, D. Justo, doña Pilar y doña Concepción		Rosario Bernal Abanto, viuda y huérfana de don Manuel Bernal Arambu- ro, Fiscal de Audiencia. Se les concede la pensión de 3.200 pesetas, por Lé-		de 375 pesetas, por Barcelona Doña Antonia Pinilla Redondo, viuda de D. J. Mamuel Nieto, Alguacil, jubilado. Se le concede la pensión de	375
Corchón García, viuda y huérfanos de D. Anasta- sio Corchón Gómez, Ayu- dante de Obras públicas, jubilado. Se les concede la pensión de 2.000 pese-		rida	3.260	583,33 pesetas, por Ciudad Real Doña Pilar Pareja Ruiz, viuda de D. Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia. Se le concede la	58 3,33
tas, por Alicante	2.000	2.750 pesetas, por Bar- celona	2.750	pensión de 1.250 pesetas, por Córdoba	1.250
tas 1.150, por Madrid Doña María Josefa Beléndez y Ortega, viuda de D. José de las Encinas Ortega, Oficial de Haccienda. Se la concede la	1.150	de la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid Doña Dominica Genaro Sánchez, viuda de D. Primitivo González González, Portero cuarto. Se la	1.000	por Barcelona	1.750
pensión de 1.250 pesetas, por Ciudad Real Doña Nieves Bayones y Bayones, viuda de D. Evavisto Alvarez Mallo, Jefe de Nargeiado de Maciente.	1.250	concede la pensión de 833,33 pesetas, por Nava- rra	832,33	sión de 560 pesetas, por Madrid Doña Carmen Ruiz Baeza, viuda de D. Enrique Rubio Manzano, Ayudante de Obras públicas. Se le con-	500
de Negociado de Hacier- da. Se la concede la pen- sión de 1.500 pesetas, por Madrid	1.500	Jefe de Negociado. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas, por Sevilla Doña Trinidad Felipe Fe-	1.750	cede la pensión de 1.750 pesetas, por Chenca Doña Dolores Casdejust Ga- rriga, viuda de D. Sabas	1.750

1	Pesetas.		Pesetas.	_	Pesetas.
Romero Moreno, Inspector		Gregorio Capilla, obrero		Doña Baldomera Martin Mar-	
de Vigilancia. Se le con- cede la pensión de 1.375		de Almadén. Se le conce- de la pensión de gracia		tín, viuda de Manuel Este- ban Alonso, Caminero. Se	
pesetas, por Madrid	1.875	de 50 céntimos diarios.		la conceden cinco mesadas	
Doña Saturnina Cañizal Cur-	2.070	por Ciudad Real	182,50	de supervivencia, al res-	
to, viuda de D. José Tu-		Doña María del Pilar Caro-	, , , , ,	pecto de 1.642,50 pesetas,	
rriente Alonso, Catedráti-		lina Puerto, viuda de Ni-		por Madrid	684,3
co. Se le concede la pen-		colás Ramón Dazas, obre-		Doña Dominica Jiménez Cas-	
sión de 2.250 pesetas, por	0.050	ro de Almadén. Se le con-		tellanos, viuda de Felipe	
Log 20ño.	2.250	cde la pensión de gracia		Garoña, Guarda de Mon-	
Doña María González Gómez, viusa de D. José Suárez		de 50 céntimos diarios,	182,50	tes. Se la conceden cinco	
Varila, Ayudante de Mon-		por Ciudad Real	102,00	mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pese-	
tes. Se le concede la pen-		Importan las pensiones de		tas, por Logroño	760,4
sión de 2.000 pesetas, por		gracia de Almadén	547,50	Doña Juana González, viuda	1003
Madrid	2.000			de Pedro Pérez, operario	
Doña Delia Barros Arbones,		DOTES		de la Fábrica de la Mo-	
viul a de D. Luis Domin-		Doña Dolores Migallón Sán-	*	neda. Se la conceden cinco	
gue: Amorós, Jefe de Ne-		chez, huérfana de D. Isi-		mesadas de supervivencia,	
gociado. Se le concede la		dro, Oficial primero de		al respecto de 2.737,50 pe-	
pensión de 1.750 pesetas,		Hacienda. Se le concede		setas, por Madrid	1.140,
por Vigo	1.750	la dote de 1.250 pesetas,		Doña Dolores Verdú, viuda	
Doña María Pérez Alférez,		por Alicante	1.250	de Pedro Carles, Portero	
huérfana de D. Florencio,		Doña Guadalupe Moragas		jubilado. Se la conceden	
Auxiliar de Talleres de Restauración del Museo		Mendoza, huérfana de		cinco mesadas de supervi-	
del Prado. Se le concede		D. José, Registrador de		vencia, al respecto de 1.500	625
la pensión de 833,33 pe-		la Propiedad. Se le con-		pesetas, por Alicante Doña Magdalena Moya, viu-	040
setas, por Madrid	833,33	cede la dote de 562,50 pe-	500 50	da de Joaquín Nicart, Ca-	
Doña María Izquierdo Zára-	000,00	seas, por Valencia	562,50	minero. Se la conceden	
te, viuda de D. Juan Ar-		Importan las dotes	1.812,50	cinco mesadas de supervi-	
mada Posada, ex Ministro.		Important las dotes	1.012,00	vencia, al respecto de pe-	
Se le concede la pensión		MESADAS DE SUPERVIVENCIA		setas 1.642,50, por Castellón	684,
de 3.750 pesetas, por Ma-		·		Doña Margarita Ramos, viu-	
_drid	3.750	Doña Martina Pascual Jime-		da de Félix Pérez, Cami-	
Doña Nicanora Sancho Gor-		no, viuda de D. Anselmo		mero. Se la conceden cinco	
dillo, viuda de D. Rafael		Marco Giner, Oficial de		mesadas de supervivencia,	
Vadillo Alfaro, Celador de		Prisiones. Se la conceden		al respecto de 1.642,50 pe-	004
Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pese-		cinco mesadas de supervi-		setas, por Salamanca	684,
tas, por Soria	1.000	vencia, al respecto de 2.400	1.000	Doña Jesusa Martinez, viuda	
Doña María Montenegro Va-	1.000	pesetas, por Madrid	1.000	de José Gallego, Caminero. Se la conceden las cinco	
rés, viuda de D. Ramón		Doña Dolores Barca Rivera, viuda de Andrés Padilla,		mesadas de supervivencia.	
Mella Incógnito, Guardia		Peón caminero. Se la con-		al respecto de 1.642,50 pe-	
de Seguridad. Se le conce-		ceden cinco mesadas de		setas, por Orense	684,
de la pensión de 1.000 pe-		supervivencia, al respecto		Doña Manuela Nistal, viuda	
setas, por La Coruña	1.00 0	de 1,642,50 pesetas, por Cá-		de Carlos Alonso, Ćamine-	
Doña Pilar Bol Bolaños,		diz	684,33	ro. Se la conceden cinco	
huérfana de D. Juan, Jefe		Doña Antonia García Patiño,		mesadas de supervivencia,	
de Negociado de Hacienda.		viuda de Andrés Monge,		al respecto de 1.642,50 pe-	
Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Má-		Bedel de la Escuela de Co-		setas, por León	684,
laga	1.250	mercio. Se la conceden cin-		Doña Antonia Pedrero, viuda	
Doña Amparo Rodríguez Ci-	11	co mesadas de superviven-		de Manuel Bautista Silva, Caminero. Se la conceden	
vidades y D. Serafin y don		cia, al respecto de 600 pe-	250	cinco mesadas de supervi-	
Bernardino Rodríguez Pé-		setas, por Coruña Doña Magdalena García de	200	vencia, al respecto de pe-	
rez, huérfanos de D. Sera-		Marina, viuda de D. José		setas 1.642,50, por Cáceres.	684,
fin, Capataz de Telégrafos.		Antonio Torres, Subalter-		Doña Maria Hidalgo, viuda	001
Se le concede la pensión		no de Correos. Se la con-		de Andrés Mira, Capataz	
de 1.000 pesetas, por Pon-		ceden cinco mesadas de su-		caminero. Se la conceden	:
tevedra	1.000	pervivencia, al respecto de		cinco mesadas de supervi-	
Doña Vicenta Sanchez Sevi-		2.000 pesetas, por Madrid.	833,33	vencia, al respecto de pe-	
lla, viuda de D. Lázaro Ló-		Doña Juana Rodríguez Fer-		setas 2.007,50, por Jaén	836,
pez Navarro, Abogado del	7.00	nández, viuda de José Ma-		Doña Dolores y doña Estre-	
Estado. Se le concede la		ría Rodríguez, Portero de		lla Pampin Forján, huérfa-	
pnesión de 2.750 pesetas,	2.750	Ministerio. Se la conceden		nas de D. Manuel, Algua-	
por Alicante		cinco mesadas de supervi-	49	cil. Se les conceden cinco	
Importan las pensiones	64.849.99	rencia, al respecto de 1.200	E00	mesadas de supervivencia,	
Important tao ponorono		pesetas, por Las Palmas	500	al respect de 1.400 pese-	200
		Done Adunción Mola Perea,		tas, por Coruña	583,
PENSIONES DE GRACIA DE AL-	2 72	viuda de Pablo Pinedo, Peón caminero. Se la con-	1	Importan las mesadas de su-	
MADÉN	-	cede la pensión de cinco		pervivencia	
		mesadas, al respecto de	• ;	porococia	14.41U,
Doña Inocencia Fernández Delgado, viuda de Sotero		1.642,50 pesetas, por Cuen-	A-	i i de la companya da la companya d	
Delgado, viuda de Sotero Molina Romero, obrero		ca	684,33	RESUMEN	
de Almadén. Se le con-		Doña Fidela Carmeño Mar-	Junion	ACADO O METATA	
cede la pensión de gra-	40	tín, viuda de Anastasio Bo-	4.	Importan las jubilaciones	284.500
cia de 50 céntimos dia-		da, Cartero. Se la conceden		Idem las idem del Magiste-	_ J Z 10 U U
	100 50	cinco mesadas de supervi-			17.150
rios, por Ciudad Real	102,00	1 cinco mesadas de supervi-			
rios, por Ciudad Real Doña Eulalia García Por-	182,50	vencia, al respecto de 500 nesetas, por Avila	208,30	Idem las pensiones del	111100

The state of the s	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF		The state of the s	
Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Idem las idem de Monte-	D. Manuel Garcia Herd,		Doña Felipa Hernández Gar-	*
pios 64.849,99	Guardia primero de Se-		cía, Profesora numeraria	i
Idem las idem de gracia de	guridad. Se le concede el		de Escuela Normal. Se la	
Almadén 547,50 Idem las dotes 1.312,50	haber pasivo de 1.800 pe- setas, 0,60 de 3.000, por		concede el haber pasivo	
Idem las dotes	Málaga	1.J00	de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Madrid	6.60 0
Idell and moderates.	D. Pablo Jaurrieta y Muz-		D. Nicolás Rosell y Sansa,	\$
TOTAL 383.445,00	quiz, Ministro Plenipo-	ı	Celador de Telégrafos. Se	
Madeid 90 de Mario de 1022 El	tenciario de primera cla- se. Se le concede el ha-		le concede el haber pasi-	
Madrid, 20 de Mayo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.	ber pasivo de 13.600 pe-		vo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Lérida	1.200
aratelett general, han same rejere.	setas, 0,80 de 17.000, por		D. Mariano Ramírez Peñas.	1,200
geth creatives to the TEA for improving	Navarra	13.600	Guardia primero de Se-	
Relación de las declaraciones de ha-	D. Marcelino Villanueva y Deprit, Jefe de Adminis-		guridad. Se le concede el	,
ber pasivo hechas en la segunda	tración de tercera clase		haber pasivo de 1.800 pe-	
quincena del mes de Marzo de 1933.	de Hacienda. Se le con-		setas, 0,60 de 3.000, por Madrid	1,800
Fesetas.	cede el haber pasivo de		D. Marcelino Cagigal Val-	23,700
the control of the co	8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Guadalajara	8.000	dés, Profesor numerario	\$ '
JUBILACIONES	D. José Alvarez Rodríguez,	0.000	de Escuelas Superiores de	
D. Galo Recuerdo García,	Magistrado de entrada.		Trabajo. Se le concede el haber pasivo de 12.000	
Profesor numerario de	Se le concede el haber		pesetas, 0,80 de 15.000,	İ
Escuela Normal. Se le	pasivo de 12.000 pesetas,		por Salamanca	1 2.00 0
concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de	0,80 de 15.000, por Ma- drid	12.000	D. Manuel Riaza Gutiérrez,	
10.000, por Madrid 8.000	D. Eduardo Lima Clavería,		Portero tercero de Ins- trucción pública. Se le	
Doña Eloisa Obdulia Felipe	Jefe de Negociado de ter-	~	concede el haber pasivo	
Alonso, Profesora nume-	cera clase de Administra-		de 1.200 pesetas, 0,40 de	
raria de Escuela Normal. Se la concede el haber	ción civil. Se le concede el haber pasivo de 5.600		3.000, por Barcelona	1.200
pasivo de 9.600 pesetas,	peseas, 0,80 de 7.000, por		D. Santos Prado Caballero, Alguacil del Juzgado de	
0,80 de 12.000, por Valla-	Lérida	5.600	primera instancia de Illes-	
dolid9.600	Doña María Emilia Gómez		cas. Se le concede el ha-	1
D. Pedro Díaz Muñoz, Pro- fesor numerario de Escue-	García, Profesora numeraria de Escuela Normal.		ber pasivo de 800 pese-	
la Normal. Se le concede	Se la concede el haber		tas, 0,40 de 2.000, por To- ledo	800
el haber pasivo de 9.600	pasivo de 5.400 pesetas,		D. Pedro Gallardo Arias,	000
pesetas, 0,80 de 12.000,	0,60 de 9.000, por Vafia-	5.400	Guardia primero de Se-	9
por Valladolid 9.600 Doña Patroginio Asirbillo	dolid	0.400	guridad. Se le concede el	
Doña Patrocinio Astrdillo Hernández, Profesora nu-	nández, Minisro Plenipo-	•	haber pasivo de 1.950 pe-	
meraria de Escuela Nor-	enciario de segunda cla-		setas, 0,60 de de 3.250,	1.950
mal. Se la concede el ha-	se. Se le concede el ha-		por Barcelona	1.000
ber pasivo de 9.600 pese-	ber pasivo de 13.600 pe- setas, 0,80 de 17.000, por		Oficial segundo de Pri-	,
tas, 0,80 de 12.000, por Salamanca 9.600	Madrid	13.600	siones. Se le concede el	·
D. Alberto Fernández-Sala-	D. Ildefonso Abad Sedeño,		haber pasivo de 2.000 pe- setas, 0,40 de 5.000, por	
manca y Castilla, Jefe de	Sobrestante mayor de ter- cera clase de Obras pú-		Oviedo	2.000
Administración civil de primera clase. Se le con-	blicas. Se le concede el		D. Eduardo Vincenti Bravo,	
cede el haber pasivo de	haber pasivo de 5.600 pe-		Magistrado de entrada. Se	•
9.600 pesetas, 0,80 de	setas, 0,80 de 7.000, por		le concede el haber pasi-	
12.000, por Madrid 9.600	Toledo D. Eduardo Fraile Reñones,	5.600	vo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Madrid	12.400
D. José Fernández y Fer- nández de Villavicencio,	Magistrado de término.		D. Faustino Gadea Villar,	121100
Juez de primera instan-	Se le concede el haber		Guardia primero de Se-	i i
cia e instrucción de tér-	pasivo de 14.800 pesetas,		guridad. Se le concede	
mino. Se le concede el	0,80 de 18.500, por Ma-	14.800	el haber pasivo de pese- tas 1.950, 0,60 de 3.250,	
haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000,	D. Pedro Loperena Romá.	14.000	por Valencia	$\boldsymbol{1.950}$
por Sevilla 11.200	Profesor numerario de	* **	D. Ligorio Legido Crespo,	
D. Antonio Serrano Frai-	Escuela Normal. Se le		Jefe de Negociado de pri-	r.
daz, Alguacil del Juzgado	concede el haber pasivo		mera, de Telégrafos. Se	
de primera instancia de Jerez de la Frontera. Se	de 6.600 pesetas, 0,60 de	6.60 0	le concede el haber pasi- vo de 6.400 pesetas, 0,80	
le concede el haber pasi-	11.000, por Tarragona D. José María de la Torre	0.000	de 8.000, por Orense	6.400
vo de 1.300 pesetas, 0,60	López, Jefe de Negociado		-	
de 2.250, por Jerez de la	de primera clase de Ha-		Importan las Jubilaciones.	195.900
Frontera	cienda. Se le concede el		-	
D. Jesús Alvarez Naves, Guardia primero de Se-	haber pasivo de 6.400 pe-			
	setas, 0.80 de 8.000, nor		EXCEDENCIAS	
guridad. Se le concede el	setas, 0,80 de 8.000, por Madrid	6.400	Excusiona	
guridad. Se le concede el aber pasivo de 1.300 pe-	Madrid	6.460		
guridad. Se le concede el aber pasivo de 1.300 pe- setas, 0,40 de 3.250, por	Madrid	6.460	D. Matías Agüero Ortega,	
guridad. Se le concede el aber pasivo de 1.300 pe- setas, 0,40 de 3.250, por Oviedo	Madrid	6.460	D. Matías Agüero Ortega, Profesor de Religión. Se le conceden 2.666,66 pe-	
guridad. Se le concede el aber pasivo de 1.300 pe- setas, 0,40 de 3.250, por Oviedo	Madrid	6.400	D. Matias Agüero Ortega, Profesor de Religión. Se le conceden 2.666,66 pe- setas anuales, dos tercios	9 600 6 4
guridad. Se le concede el aber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Oviedo	Madrid	6.400	D. Matías Agüero Ortega, Profesor de Religión. Se le conceden 2.666,66 pe- setas anuales, dos tercios de 4.000, por Valladolid.	2.666, 63
guridad. Se le concede el aber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Oviedo	Madrid	6.46 0	D. Matias Agüero Ortega, Profesor de Religión. Se le conceden 2.666,66 pe- setas anuales, dos tercios de 4.000, por Valladolid. D. Agustín Ricardo Rodri-	2.666, 63
guridad. Se le concede el aber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Oviedo	Madrid	6.460	D. Matías Agüero Ortega, Profesor de Religión. Se le conceden 2.666,66 pe- setas anuales, dos tercios de 4.000, por Valladolid.	2.666, 64

į.	Pesetas.	a() 1	Pesetas.		Pesetas.
tercios de 3.000, por Orense		anual de 2.400 pesetas, 0,80 pesetas de 3.000, regula-		Río. Se la concede el ha- ber pasivo de 2.400 pese-	_
Importan las excedencias	4.666,66	dor, consignándole el pa- go por León Doña Leocadia Seadano Hol-	2.400	tas, 0,80 pesetas de 3.000, regulador, consignado el pago por Segovia	2.400
REMUNERATORIAS		guín, Maestra de Ciruelos. Se la concede el haber pa-		D. Ramón Osorio Maciá, Maestro de Aldea de Aba-	
D. Sebastián Medina More- no, Subdelegado de Ve- terinaria de Alcaraz (Al-		sivo de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, regulador, con-		jo. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas,	
bacete). Se le conceden 800 pesetas anuales, por		signado el pago en Guada- lajara	1.500	0,40 de 3.000, regulador, consignándole el pago por	1.200
Albacete	80 0	Doña María de los Dolores Pérez Sánchez, Maestra de Señera. Se la concede el		Lugo Doña Petronila Elorrieta Musitu, Maestra de Luyan-	1.200
co, Subdelegado de Ve- terinaria de La Almunia		haber pasivo de 2.400 pe- setas, 0,30 de 3.000, regu-		do. Se la concede el ha- ber pasivo de 2.100 pese-	
de Doña Godina (Zara- goza). Se le conceden 800		lador, consignándole el pa- go por Valencia	2.400	tas, 0,70 de 3.000, regula- dor, consignándole el pa-	0.400
pesetas anuales, por Za- ragoza	603	D. José Parés Vilella, Maes- tro de Quart. Se le conce-		go por Alava Doña Carmen Alsó Betomeu, Maestra de Albons. Se la	2.100
delegado de Veterinaria de Requena (Valencia).		de el haber pasivo de pe- setas 2.400, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole		concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0.80 de pe-	
Se le conceden 800 pe- setas anuales, por Valen-		el pago por Gerona Doña Honorata Pérez Val-	2.400	setas 4.000, régulador, con- signándole el pago por Ge-	4.000
cia		carce, Maestra de Sarie- gos. Se la concede el ha-		rona	1.20
Importan las remunerato-		ber pasivo de 2.400 pese- tas, 0,80 de 3.600, regula- dor, consignándole el pa-		Santiago, Maestra de San- tiz. Se la concede el ha- ber pasivo de 2.400 pese-	
PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE JUBILACION	,	go por León	2.400	tas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pa-	
D. Vicente Cabrera Paries, Guardia primero de Se-		Maestra de Muñomer del Peco. Se la concede el ha-	ļ	go por Salamanca Doña María Trinidad Belli	2.400
guridad. Se le conceden 3.000 pesetas annales,		ber pasivo de 2.400 pese- tas, 0,80 de 3.000, regula-		Lluch, Maestra de El Es- pinagar. Se la concede el	
por Barcelona	1	dor, consignándole el pago por Avila	2.400	haber pasivo de 1.200 pe- setas, 0,40 de 3.000, regu- lador, consignándole el	
Jefe de Negociado de ter- cera clase de Adminis-		brados, Maestra de Serra- cines. Se la concede el ha-		pago por Baleares Doña María del Pilar Ri-	1.200
tración civil. Se le con- ceden 5.760 pesetas, 0,80 de 7.200, por Madrid	,	ber pasivo de 1.200 pese- tas, 0,60 pesetas de 2.000,		quelme Sánchez, Maestra de Laujarón. Se la conce-	
D. Pablo Navarro Caja, Guardia primero de Se-	,	regulador, consignándole el pago por Madrid Doña Maximina López Gar-	1.200	de el haber pasivo de pe- setas 4.800, 0,80 de 6.000,	
guridad. Se le conceden 3.000 pes et as anuales,	i	cía, Maestra de Soto y Amio. Se la concede el ha-		regulador, consignánle el el pago por Granada D. Manuel Galán del Río,	4.800
por Murcia D. Francisco Domínguez Pávoz Guardia primara	:	ber pasivo de 2.100 pese- tas, 0,60 de 3.000, regula-	!	Maestro de Riva. Se le concede el haber pasivo	
Pérez, Guardia primero de Seguridad. Se le conceden 1.800 pesetas, 0,60	•	dor, consignándole el pago por León	2.100	de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consig-	
de 3.000, por Madrid D. Mariano Ramos García,	. 1.80 0	D. Antonio Flores Navarro, Maestro de Benegí. Se le concede el haber pasivo de		nándole el pago por San- tander	3.206
Jefe de Negociado de ter- cera clase de Hacienda.	•	4.800 pesetas, 0,80 de pesetas 6.000, regulador, con-		de Andoin, Maestra de Herrera. Se la concede el	
Se le conceden 4.800 pe- setas, 0,80 de 6.000, por Valencia	•	signándole el pago por Almería	4.300	haber pasivo de 2.400 pe- setas, 0,80 de 3.000, regu-	
D. Julián García Ceballos, Jefe de Negociado de	1	D. Benigno Barredo Gutiérrez, Maestro de Lamedo. Se le coacede el haber pa-	*	lador, consignándole el pago por Vizcaya	2.400
tercera clase de Adminis- tración civil. Se le con-	• *	sivo de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, regulador, con-		Doña Ana García Zerón, Maestra de Chilches, Se	
ceden 5.760 pesetas, 0,86 de 7.200, por Madrid	5.76 0	signándole el pago por Santander	2.000	la concede el haber pa- sivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, regulador, con-	
Tolal de pensiones extra- ordinarias de jubilación.		Doña Concepción Sancle- mente Allué, Maestra de		signándole el pago por Málaga	800
Statutation at Justineton.	24.120	Longás. Se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regu-		Doña Concepción Cabrera Cabrera, Maestra de Gua-	
MAGISTERIO Relación de los expedientes	acordados	lador, consignándole el pago por Zaragoza	2.400	dasuar. Se la concede el haber pasivo de 2.800 pe- setas, 0,70 de 4.000, regu-	
por el Sr. Director en quincena de Marzo de 1	la segunda	D. Celedonio Ruiz García, Maestro de Picena. Se le		lador, consignándole el pago por Valencia	2.800
$\frac{n}{n} = \frac{1}{n}$	Pesetas.	de 1.800 pesetas, 0,60 de		Doña Ramona Barredo Lavandera, Maestra de Gi-	
JUBILACIONES D. Isidoro Santos Gago	n.	3.000, regulador, consig- nándole el pago por Gra- nada	1.809	goso de los Oteros. Se la concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de	
Maestro de Villadiego. S le concede el haber pasiv	Sá	Doña María González Martín, Maestra de Carrascal del	2+JVV	3.000, regulador, consig- nándole el pago por León.	1.800

**************************************	Pesetas.		Pesetas.	. •	Pesetas.
Doña Leona Ramón Este- ban, Maestra de Sagides. Se la concede el haber		cua rta parte de 2.166,66 pesetas, regulador, con- signándole el pago por		gulador, consignándole el pago por Alicante	1.250
haber pasivo de 800 pese- tas, 0,40 de 2.000, regula-		Málaga	541,66	Importan las pensiones	13.996,62
dor, consignándole el pa- go por Soria	800	let, huérfana del Maestro D. Ramón. Se la concede la pensión anual de 1.000		PENSIONES Y ORFANDADES Doña María Blanco Collado,	
Maestro de Bilbao. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,80 de		pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consig- nándole el pago por	1 · · · · · · · · · · · · · · · ·	viuda de D. Fulgencio Es- cribano Fernández, Comi-	
9.000, regulador, consig- nándole el pago por Viz- caya		Orense	1.000	sario de Vigilancia. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas, por Zaragoza	2.750
Dofia Remedios Valiente Laguna, Maestra de Sevi- lla. Se la concede el ha-		rro Herrero, viuda del Maestro D. Pedro Rodrí- guez. Se la concede la pensión anual de 1.500		Doña Manuela, doña Teresa, doña Evarista y doña Car- men Moyano Palao, huér- fanas de D. Miguel, Cate-	
ber pasivo de 6.400 pese- tas, 0,80 de 8.000, regula- dor, consignándole el pa-		pesetas, regulador, con- signándole el pago por Almería	1.500	drático. Se las concede la pención de 2.250 pesetas, por Zamora	2 .25 0
go por Sevilla	6.400	Doña María Purificación González García, huérfa-	1,500	Doña Inés Marqués Preciado, viuda de D. Baldomero So- laz Berlanga, Jefe de Ne-	
Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, regulador, consignándole el pago	,	na del Maestro D. Santia- go. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte del		gociado. Se la concede la pensión de 1.500 pesetas, por Valencia	
por Madrid	1.200	sueldo regulador de pe- setas 6.000, consignándo- le el pago por Santander.	1.500	Doña Eloísa Pérez Cruz, viu- da de D. Ramón Bergoñas Salvador, Telegrafista en	:
le concede el haber pasi- vo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, con-		Doña Juana y doña Victo- rina Lantarón Marlasca, huérfanas del Maestro	2100	Cuba. Se la concede la pen- sión de 550 pesetas, por Madrid (nómina extranje-	55 0
signándole el pago por Oviedo	1.800	D. Julián. Se las concede la pensión anual de pe- setas 666,66, tercera par-		Doña Carmen Bosch Nualart, huérfana de D. Domingo, Portero de M. C. Se la con-	-
Martín, Maestra de Zara- tán. Se la concede el ha- ber pasivo de 3.200 pese- tas, 0,80 de 4.000, regu-		te de 2.000, regulador, consignándole el pago por Santander	666,66	cede la pensión de 1.000 pesetas, por Gerona Doña María Espinosa Arias, viuda de D. Cecilio B. To-	1.000
lador, consignándole el pago por Valladolid D. Blas P. Pastor Frías, Maestro de Espeja. Se le	3.200	yos, huérfana de la Maes- tra doña Amonia. Se la concede la pensión anual		rres Alcázar, Oficial terce- ro. Se la concede la pen- sión de 1.000 pesetas, por	
concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consig-		de 121,66 pesetas, tercera parte de 365, regulador, consignándole el pago	401.00	Ciudad Real Doña Telesfora Valdés Alvarez, viuda de D. Mariano	1.900
nándole el pago por Soria	2.400	por Sevilla	121,66	Cuesta Vigil, del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Se la concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador,		Maestro D. Miguel. Se las concede la pensión anual de 1.333,32 pesetas, que	entre additionments and	Doña Esperanza Burillo Cal- vo, vinda de Arturo Ugarte Ortega, Agente de Vigilan- cia. Se la concede la pen-	
consignándole el pago por León	1.800 78.900	su madre percibia, con- signándole el pago por Jaén	1.333,32	sión de 1.000 pesetas, por Zaragoza	1.000
PENSIONES	75,300	cei Fernández, huérfana de la Maestra doña María del Pilar. Se la concede		Martinez y doña Maria Abellán Requena, huérfa- nos de D. Niceto, Guardia	*
Doña Ramona Romeo Mon- terio, viuda y huérfanos del Maestro D. Manuel Cobar. Se la concede la		la pensión anual de pe- setas 1.750, cuarta parte de 7.000, regulador, con- signándole el pago por		de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.900 pesetas, por Cartagena Doña Angela de la Fuente	1.60 0
pensión anual de 1.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Pontevedra	1.900	La Coruña Doña Syra y doña Africa Cortell Brualla, huérfa-	1.750	Martínez, viuda de D. Ra- món González Sánchez, Re- partidor de Telégrafos. Se la concede la pensión de	
Doña Manuela Barquero Maza, viuda del Maestro D. Eusebio Espada. Se la		nas del Maestro D. Ma- nuel. Se las concede la pensión anual de 2.666,66		833,33 pesetas, por León Doña Cipriana Genzález Gar- cía, viuda de D. Tcófilo	833;38
concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, consig- nándole el pago por Cá-	ing ediplemina para de la companya d	pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Logroño Doña María del Carmen y	2.666,66	Santos Bas, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de 750 pesefas, por León	750
Doña Regina Buendía Simón, viuda del Maestro D. Antonio Martín Nieto.	666,66	doña Dolores Pallás Na- varro, huérfanas del Maestro D. Francisco. Se		Doña Prudencia Cortes Ma- cias, viuda de D. Mariano Martin Garcia, Guardia de Seguridad. Se la concede	
Se la concede la pensión anual de 541,68 pesetas		la concede la pensión anual de 1.250 pesetes, cuarta parte de 5.000, re-		la pensión de 750 pesetas, por Barana	759

)	Pesetas.	Control of the Contro	Pesetas.		Pesetas.
Poña Adela Sal Ildefonso		setas, por Madrid	3.000	del Estado. Se le conce-	
Argüelles, viuda de D. Joa-		Doña Eufemia Jordán Gar-	4	de la pensión de 2.000	
quin Gatiérrez Fernández,		cía, viuda de D. Miguel,		pesetas, por Barcelona	2.000
Oficial primero de Hacien-		Jordán Guix, Jefe de Ad- ministración. Se la con-		Doña María Veciana Llo- ret, viuda de D. Laurea-	
da. Se la concede la pen- sión de 1.250 pesetas, por		cede la pensión de 2.500		no García Calvet. Jefe de	
Zamora	1.250	pesetas, por Valencia	2.500	Negociado de Fomento.	
Doña Elvira Serra Morer,		Doña María de la Concep-		Se la concede la pensión	
viuda de D. Juan Pujol Ga-		ción Hernández Hernán- dez, viuda de D. Nicanor	1	de 1.750 pesetas, por Ta- rragona	1.750
bell, Interventor de Ferro- carriles. Se la concede la		Herrero García, Jefe de		Doña Enriqueta y doña	1.700
pensión de 2.500 pesetas,		Administración. Se la		Ana Rodríguez Gutié-	
por Barcelona	2. 500	concede la pensión de		rrez, huérfanas de don	
Doña Manuela Martínez Ma- liad, vinda de D. José Mar-		2.000 pesetas, por Lo-	2.000	Eurique, Torrero de fa-	
tinez Nava, Portero de Mi-		Dona Concepción, doña		ros. Se las concede la pensión de 1.150 pesetas,	
nisterios cíviles. Se la con-		Encarnación y doña Jo-	~	por Guipúzcoa	1.1 50
cede la pensión de 833,33	6 00 9 9	se ina Chirivella Megias,		Doña María Sabater Gerly,	
pesetas, por Oviedo D oña Encarnación Oncina	8 33, 33	hubrianas de D. Vicente, del Cuerpo de Archive-		viuda de D. Francisco	
Vilaplana, viuda de D. José		ros. Se le concede la		Roselló Miralles, Profesor de Artes y Oficios.	
Pérez del Río, Torrero de		pensión de 1.000 pesetas,	4.000	Se la concede la pensión	
faros. Se la concede la pen-		por Valencia	1.000	de 1.000 pesetas, por Pal-	
sión de 1.150 peseias, por Alicante	1.150	Dona Mauricia, dona Can- delaria y dona Camila		ma de Mallorca	1.000
Doña Beatriz, doña María	21200	Calvo Sánchez, huérfa-		Doña Ignacia Esmarats y Ballus, viuda de D. Ra-	
Luz y D. Enrique Casal		nas de D. Juan Antonio,		món Upón y Borrell,	
Chapí, huérfanos de D. En-		Magistrado. Se las con- cede la pensión de 1.500		Subinspector de Adua-	
rique, Jefe de Negociado. Se les concede la pensión		pesetas, por Madrid	1.500	nas. Se la concede la	
de 1.500 pesetas, por Ma-		Doña Oliva Fernández Tre-		pensión de 2.500 pese- tas, por Barcelona	2.500
drid	1.500	lles, viuda de D. Marce-		Doña Leonisa Hurtado y	4.000
Doña Encarnación, doña Ma- ría, doña Emilia, doña Isa-		lino Fernández y Fernando, Catedrático. Se le		Valcárcel, huérfana de	
bel y doña Angeles Guerre-		concede la pensión de		D. Antonio, Ministro T.	
ro y Guerrero, huérfanos		2.000 pesetas, por Ovie-	0.000	de C. Se la concede la pensión de 3.750 pesetas.	
de D. Ricardo, Jefe de Ne-		do	2.000	por Madrid	3.750
gociado de Correos. Se les concede la pensión de pe-		tos, viuda de D. Antonio		Doña Josefa Castejón Ro-	
setas 1.425, por Madrid	1.425	Arocha García, Inspec-		driguez, viuda de D. Ra-	
Doña María Bermejillo Pela-		tor de Primera enseñan-		miro Jacinto Franco, Oficial de Instrucción	
yo, viuda de D. José Bello		za. Se la concede la pen- sión de 3.000 pesetas,		pública. Se la concede la	
García, Oficial de Telégra- fos. Se la concede la pen-		por Sevilla	3.000	pensión de 1.000 pesetas,	4 666
sión de 950 pesetas, por		Doña Maria Josefa Salva-	-	por Sevilla Doña Elia Loygorri Zizur,	1.000
Burgos	950	diós de Pax, viuda de		viuda de D. Felipe Alme-	
Doña María Fábregas Pérez, huérfana de D. Fulgencio.		D. Fermín Sanz Crespo, Ingeniero de Montes. Se		chy Falcón, Jefe de Ad-	
Oficial primero de Hacien-		la concede la pensión de		ministración. Se le con-	
da. Se la concede la pen-		2.500 pesetas, por Ma-	0.700	cede la pensión de 3.375 pesetas, por Madrid	3,375
sión de 1.000 pesetas, por	1.000	drid	2.500	Doña Matilde Otaño Cozar,	0,570
Zaragoza Doña Francisca Ferrer Cor-	1.000	bio, viuda de D. José		huérfana de D. Manuel,	
tés, viuda de D. Miguel		María Zarza Miguel,		Juez de primera instan-	
Sanz López, Jefe de Admi-		Miguel, Sargento de Se-		cia. Se la concede la pensión de 1.500 pesetas,	
nistración. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas,		guridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas,	•	por Madrid	1.500
por Madrid	2.750	por Madrid	1.000	Doña Rosa Guichot Sierra,	
Doña Telesa Márquez Gó-	27700	Doña Josefa María Galia-		viuda de Francisco de	
mez, viuda de D. Marce-		na Mayor, viuda de don		Illana González, Jefe de	
lo Diaz Caballero, Jefe de Prisiones, Se la con-		Nicolás Cabanes Morales, Oficial primero de Telé-		Administración de Co- rreos. Se la concede la	
cede la pensión de 1.000	i	grafos. Se le concede la		pensión de 2.750 pesetas,	
pesetas, por Cádiz	1.000	pensión de 1.068,05 pe-		por Madrid	2.750
Poña Maria F.ª de la Sie-		setas, por Alicante	1.000,05	Doña Teresa Villegas Mon-	
rra Saiz, viuda de D. Fe- lipe García Postigo, Mé-		Doña Valentina Herreros Montero, viuda de D. Ba-	·	tesinos, viuda de D. Ra- fael López Mora, Jefe de	
dico fallecido de epide-		silio Isidro Valverde, Ofi-		Administración. Se la	
mia. Se la concede la		cial de Hacienda. Se la		concede la pensión de	
pensión de 1.100 pesetas, por Cuenca	1 100	concede la pensión de		3.000 pesetas, por Ma-	3.000
Doña Jenara Monchobas	1.100	1.000 pesetas, por Madrid	1 4,00	drid Doña Francisca Martínez	0.000
Careaga, huérfana de		Doña Isabel Pérez Lembi,		Aguado, huérfana de don	
D. Lorenzo, Jese de Ad-		viuda de D. Antonio Be-		Mariano, Jefe de Nego-	
ministración. Se le con- cede la pensión de 2.500		navente Barquín, Jefe de		ciado. Se le concede la	
pesetas, por Vizcaya	2.500	Negociado de Telégrafos. Se le concede la pensión		pensión de 1.750 pesetas, por Barcelona	1.750
Doña Pilar García Collado,		de 1.750 pesetas, por Ma-		Doña Carmen del Amo Mo-	(, 3 +H)
viuda de D. Mario R. Ló-		drid	1.750	rales, viuda de D. José	
pez Lago. Jefe de Admi- nistración. Se la concede		Doña Dolores Coral y Ca-		Olavarrieta Abad, Auxi-	
la pensión de 3.600 pe-	\$	sas, viuda de D. Enrique Sánchez Pastor, Abogado	3	liar del Ministerio de Hacienda. Se le concede	
	e e				

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
la pensión de 1.250 pese- tas, por Madrid Doña María Bachillería Ca-	1:250	cinco mesadas, al respecto de 2.920 pesetas, por Ma- drid	1.216,65	das, al respecto de pese- tas 1.642,50, por Burgos	684,33
ballé, viuda de D. Rafael del Val Escobar, Jefe de Negogiado, Se la conce-		Doña Angeles Díaz López, viuda de D. José Jiménez de la Rosa, Oficial de Telé-	1.210,00	Importan las mesadas de supervivencia	19.308,66
de la pensión de 1.500 pesetas, por Gerona	1.500	grafos. Se les concede cin- co mesadas, al respecto de		DOTES	
Doña Anunciación Alonso López, viuda de D. Ma- nuel San Román Díaz, Abogado del Estado. Se le concede la pensión de	2.000	5.500 pesetas, por Burgos. Doña Vicenta Vila García, huérfana de D. Antonio, Peón caminero. Se le con- cede cinco mesadas, al res-	2.083,30	Doña Mercedes Granizo Ma- ta, huérfana de D. Flo- rentino, Oficial de Ha- cienda. Se le concede la dote de 1.000 pesetas, por	
2.750 pesetas, por Madrid Dofia Tomasa Palomo Morgado, doña Esperanza y D. Antonio Parejo Falcón	2.750	pecto de 1.642,50 pesetas, por Zaragoza	684,33	Madrid	
y D. Julián y deña Dolo- res Parejo Palomo, viuda		respecto de 1.642,50 pese- tas, por Albacete	684,53	por Madrid	125
y huérianos de D. Pablo, Celador de Telégrafos, Se les concede la pensión de		Doña Dolores Martinez, viu- da de Domingo Gómez, Peón caminero. Se le con-	001,00	Importan las dotes	1.125
1.000 pesetas, por Eada- joz	1.000	cede cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas,		PENSIONES DE GRACIA DE AL- MADÉN	
Doña Ramona Pereda Hu- rataran, viuda de don Francisco Luna Vaez, Guardia de Seguridad.		por La Coruña Doña Angela Ramos, viuda de José Amor, Peón ca-	684,33	Doña Manuela Lorenza Ruiz, huérfana de D. Jo- sé, obrero de Almadén.	
Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Ma- drid	1.000	minero. Se le concede cin- co mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por La		Sé le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Doña Basilisa Varela Cen- tenera, viuda de D. San- tos Pacharromán Martín, Guardia de Seguridad. Se		Coruña	684,33	Doña Antonia Teresa Dora- do, viuda de D. Benito Felipe Rodríguez, obrero de Almadén. Se le conce- de da pensión de gracia	
le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid Doña María Ana Mata Albi, huérfana de D. Bartolo-	1.000	mesadas, al respecto de 2.200 pesetas, por Madrid. Doña Paz y doña Josefa Ro-	916,60	de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real	182,50
mé, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Va-		dríguez, huérfanas de don Enrique, operario de la Fábrica de la Moneda. Se		Importan les persiones de gracia de Almadén	375
lencia Doña Margarita Modet y	833, 33	le concede cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pe- setas, por Madrid	988,5 0	RESUMEN Importan las jubilaciones	195.900
Almagro, viuda de D. Jo- sé Gómez Acebo Cortina, Ministro de Marina, Se le concede la pensión de		Doña Ĵacinta Fernández, viuda de Antonio Losada, Peón caminero. Se le con-		Idem las excedencias Idem las remuneratorias Idem las pensiones extraor-	4.666,6¢ 2.400 24.100
3.750 pesetas, por Madrid Doña Concepción Carriodo	3,739, 00	cede cinco mesadas, at respecto de 1.642,50 pescias, por Lugo	684,33	dinarias de jubilación Idem las jubilaciones del Magisterio	78.900
Pérez, viuda de D. Juan José González Mariño, Je- fe de Negociado. Se la		Doña Emilia López, viuda de José Rodríguez, Guardia de Seguridad. Se le conce-		Idem las pensiones del ídem Idem las ídem de Monte- pios	13.996,6 2
concede la pensión de 1.750 pesetas, por Sevilla. Doña Dionisia Lázaro Gar-	1.759	de dos mesadas, al res- pecto de 3.000 pesetas, por		Idera las idem de gracia de Almadén	375
cia, viuda de D. Jesús Navarro Escudero, Oficial primero de Hacienda. Se		Orense Doña Eusebia de Diego, viu- da de Plácido García,	509	Idem las dotes Idem las mesadas de supervivencia	1.125 19.308,
le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid	1.230	Guardia de Seguridad. Se le concede 4 y media mesa-		Total	441.539,90
Doña Manuela, Murciano Novillo, viuda de D. Fran- cisco Montenegro y Calle,		das, al respecto de 3.000 pesetas, por Barcelona Doña Josefa Postigo, viuda de Francisco Sánchez,	1.125	Madrid, 23 de Mayo de Director general, Mariano T	
Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 4.500 pesetas, por Ma-		Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas,		EARLY CONTROLS AND S	CODED
drid Importan las pensiones y	4.500	al respecto de 1.642,50 pesetas, por Málaga Doña Paula Expósito Rosi-	684.3 3	MINISTERIO DE LA NACION	GOBER-
orfandades	100.768,04	llo, viuda de D. José Gu- tiérrez de la Higuera, Te-	Toping and the second s	DIRECCION GENERAL DE	SANIDAD
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		niente fiscal de Audien- cia de Madrid. Se le con-		En aumplimiento de lo	dispuesto
Doña Ana, D. Juan, D. Ri- cardo, D. Jacinto y don Francisco Naranjo Jurado, huérfanos de D. Antonio,	•	ceden cinco mesadas, al respecto de 18.500 pesetas, por Madrid Doña Remigia de Diego, viuda de Santiago Santa-	7.708 .30	por Orden de esta fecha, por orden de esta fecha, por rección general se convoca so voluntario entre Enferm tadoras pertenecientes a la prección, para proveer las para continuación se indican y	eras Visi- propia Di- plazas que
operario de la Sección de Loterias. Se les concede		olalla, Peón caminero. Se le conceden cinco mesa-		glo a las condiciones siguiei	ntes:

1 350

Enfermeras Visitadoras de tuberculosis.—Seis plazas para los Dispensarios de Madrid y una para cada uno de los de Valencia, Salamanca, Coruña, Alicante, Córdoba y Sevilla, y sus resultas.

Enfermeras Visitadoras de higiene rural.-Una plaza en cada uno de los Centros secundarios de Algeciras, Miranda de Ebro, Medina del Campo, Santoña, Mérida y El Escorial, y sus

resultas.

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso las Enfermeras Visitadoras destinadas a Lucha Antituber-culosa y las de Centros secundarios de Higiene rural, ingresadas en virtud de concurso o concurso-oposición.

- 2.ª Las instancias se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en la Ga-META DE MADRID, por conducto de los Inspectores provinciales de Sanidad, que unirán a cada instancia los informes que acerca de la Enfermera hubiera dado el Jefe de la dependencia en donde haya prestado sus servicios.
- 3.ª Este informe, contrastado por los Jefes de las Secciones respectivas de esta Dirección general y la antigüedad y número de promoción de las concursantes, serán tenidos en cuenta para la resolución del concurso. Para Enfermeras Visitadoras de la lucha antituberculosa servirá el citado informe para la confirmacion, si procede, de los nombramientos que obtuvieron con carácter interino en 23 de Mayo del pasado año.

4. Las Enfermeras que en virtud de este concurso fuesen designadas para ocupar destinos en servicios de nueva creación, seguirán ocupando las plazas actuales o serán destinadas provisionalmente, por esta Dirección general, a plazas ya en funcionamiento, hasta que den comienzo los servicios para los que hubieran sido nom-

bradas.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

SURSECRETARIA DE COMUNICA-CIONES

Dirección general de Corress.

PERSONAL TÉCNICO

Oposiciones al Cuerpo Auxiliar femenino.

Al dictarse la Orden de esta Dirección general de 21 de Marzo último (GACETA del 22), convocando oposiciones al Cuerpo Auxiliar femenino de Correos, se determinó en qué lugares habían de celebrarse los ejercicios de oposición, y por error, dejó de consignarse entre las Administraciones principales que se citaban la de Linares, donde existe una vacante.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer que el Tribunal actúe también en la referida Administración principal.

Madrid, 13 de Junio de 1933.-El Director general (ilegible)

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

Por el presente se llama y emplaza a D. Pedro Tailhan y Fernández, y en su lugar y por su fallecimiento a sus herederos, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales se personen, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 14.318.90 pesetas, por irregularidades observadas en los fondos del Giro postal de la Administración del Correo Central; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Junio de 1933.—El De-

legado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a D. José Larraz y Sáez, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por si o por medio de represente, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 16.131,75 pesetas, por irregularidades observadas en los fondos del Giro postal de la Administración del Correo Central; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en re-beldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Junio de 1933.—El De-

legado, Francisco Sicilia.

D. Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes: "En la villa de Madrid a 13 de Abril

de 1932:

Visto el expediente instruído contra D. Manuel José Oliva Oñate, sobre reintegro de 11.650 pesetas, descubierto resultante por la desaparición en la Administración Principal de Correos de Huelva de los seis pliegos de valores números 1.448, 159, 5.737, 372, 5.720 y 508, cuyo detalle más adelante se expresa; y
Resultando... Fallo que debo decla-

rar y declaro:
1.º Partida de alcance la de 11.650 pesetas, importe de los seis libramientos contra el Tesoro público, mandados expedir con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección del presupuesto de Gastos de Gobernación de 1922 por la Dirección general de Correos y hechos efectivos en el mes de Septiembre del mismo año.

para abonar a los imponentes como indemnización de los pliegos desapare-cidos en el servicio de Correos que a continuación se mencionan: números 5.737 y 5.720, de 250 y 500 pesetas, impuestos en Córdoba el 9 de Julio; número 1.448, de 400 pesetas, en San Vicente de Alcántara el 14 de Junio de 1922, como los precedentes; número 508, de 4.000 pesetas, de Fre-genal de la Sierra, el 15 de Julio de 1921, para Huelva, como todos los anteriores, y número 372, de 5.000 pesetas, impuesto el citado 15 de Julio de

1921, en Montoro, para Aracena.
2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro público, con más los intereses de cinco años al 5 por 100 anual de dicha cantidad, don Manuel José Oliva, y Oñate, Encargado que fué del Negociado de certificados y valores de la Administración Principal de Correos de Huelva, que tenía a su cargo dichos pliegos de valores; y en su lugar, y por su falleci-miento, solidariamente responsables

sus presuntos herederos.

3.º Que no existen responsabilida-res subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sen-

tencia; y
4.º Que condeno al mencionado don Manuel José Oliva y Oñate y, en su lugar y por su fallecimiento, a sus presuntos herederos, solidariamente, al pago de dicho alcance e intereses y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro del Timbre de Pagos al Estado de todo lo actuado a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contrac-ción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo. Interlineado: "fué", vale.—Francisco Sicilia.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los expresados encartados en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el dia de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 29 de Mayo de 1933,-Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspader-ne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delega-do del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguien-

tes:
"En la villa de Madrid a 1.º de Sep-

tiembre de 1932: visto el expediente instruído contra D. José González Gutiérrez, sobre reintegro de 905,15 pesetas, descubierto resultante por falta en el servicio de Giro postal de la Estafeta de Valdepeñas de Jaén; y

1.º Resultando: ... Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance la de novecientas cinco pesetas quince céntimos, importe del libramiento contra el Tesoro público abonado en 17 de Marzo de 1923 y mandado expedir para nivelar los fondos de la Estafeta de Valdepeñas de Jaén, en descubierto por la falta de importe de varios giros y sus derechos impuestos en la misma en Julio de 1922, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º concepto único de la sección 6.ª del presupuesto de gastos de Gobernación de 1923.

2. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. José González Gutiérrez, Administrador que fué de dicha Estafeta, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha can-

tidad de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando 3.º de esta senten-

cia; y 4.º Que condeno al mencionado D. José González Gutiérrez al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado del invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contratación en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pro-nuncio, mando y firmo. — Francisco

Sicilia (Rubricado)."

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles, siguientes al de la pu-blicación del presente edicto en los periódicos oficiales, los expido en Madrid a 2 de Junio de 1933.—Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia presentada por la Sociedad "Jáuregui, Uranga y Urtazu", contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Espinosa de los Monteros (Burgos), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Febrero de 1929, en la Caja general de

Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 190, importantes 9.000 pesetas nominales, y que don Pedro Jauregui y Maiz, para afianzar aquélla, depositó en la misma fecha, en dicha Caja general, 191,15 pesetas en metálico, según resguardos seña-lados con los números 283.751 y 515.768 de entrada, y 117.753 y 41.567 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación

con las expresadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la apro-

bación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 63 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1903:

Considerando que al haber cumplido la Sociedad contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la flanza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del ar-tículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por sea Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad "Jáuregui, Uranga y Urtazu" y a don Pedro Jáuregui y Maíz los valores y el metálico a que se refleren los resguardos señalados con los números 283.751 y 515.768 de entrada, y 117.753 y 41.587 de registro, una vez que hayan satisfecho los correspondientes Dere-

chos reales. De Orden comunicada por el Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933.-El Director general, F. Landrove.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI-VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR-QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD IN-TELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1931.

(Continuación)

64.722.—"A la terra del bon pa" En la tierra del buen pan); por Joan Llo-

gueras (Juan Llongueras Badía), de la música y de la letra catalana.

Barcelona, Lit. de A. Boileau, 1931, Folio con cuatro páginas. (40.777.)

64.723.—Els soldats venen de france (Los soldados de mi tierra); por Joán Llongueras (Juan Llongueras Badia), de la música y de la letra catalana.

Barcelona. Litografía de A. Boileau

1920. — Folio con cuatro páginas

(40.778.)

64.724.—Canciones y juegos infantiles: El joc del Rei i dels seus fills (El juego del Rey y de sus hijos); por Joán Llongueras Badía de la letra y de la música catalana.

Barcelona, Litografía de A. Boileau, 1931. — Folio con cinco páginas.

(40.779.)

64.725.—El dormilega (El dormilón); por Joan Llongueras (Juan Llongueras Badía) de la música y de la letra cata-

Barcelona. Litografía de A. Boileau, 1921. - Folio con cuatro páginas.

(40.789.)

64.726.—El cirerer (El cerezo); por Joan Llongueras (Juan Llongueras Badía) de la música y del texto catalán, y J. Montañer (Joaquín Montañer Cas-tañer) de la versión castellana.

Barcelona. Litografía de A. Boileau, 1920. — Folio con cuatro páginas. 64.727.—Salta, salta, cavalle (Salta, caballín); por Joan Llongueras (Juan Llongueras Badía) de la música y del texto catalán, y J. Montañer (Joaquís Montañer Castañer) de la versión castellana.

Barcelona, Litografía de A. Boileau, 1929. - Folio con cuatro páginas.

(40.782.)

64.728.—La cabra i'l llop (La cabra y el lobo); por Joan Llonguera (Juan Llonguera Badía), de la música y del texto catalán, y J. Montañer (Joaquín Montañer Castañer), de la versión castellana.

Barcelona, Litografía de A. Boileau, 1920. - Folio, con cuatro páginas.

(40.783.)

64.729.-–Misa de requiem, a tres vo∙ ces y órgano; por J. Guridi (Jesús Guridi Bidaola).

Madrid. Unión Musical Española, 1921.-31 por 22 centimetros, con 48

páginas y portada.)40.784.) 64.730.—El as del jazz, foxtrot cómico; por Fidel Prado Duque, de la letra, y Valeriano Millán Picazo, de la música.

Ejemplar manuscrito. - Folio, con

dos hojas. (49.785.)
64.731.—Por el honor de un padre, argumento para edición de una película, original; por Desamparados Gimeno Clemente.

Madrid, Gráfica Mundial, 1931.-8.

menor, con dos hojas. (40.786.) 64.732.—Gracias, mazurka; por María Rodríguez Hernández.

Ejemplar manuscrito.-Folio, con

dos hojas y cubierta. (40.787.) 64.733.—Primera colección Escudero. Arlequin, fox: La mujer y el calzado, mazurka; Azucena, canción; El de la Sacramental, schottis; por Juan Escudero Ruiz.

Ejemplar manuscrito. - 8.º apaisado,

ejempiar manuscrito.— o. apaisato, con cuatro hojas. (40.783.) 64.734.—Recuerdos, tango, por Agustín eStrano Sanz, de la música, y jesúsMillán Sánchez, de la letra.

Ejempiar manuscrito.—En folio, con designes (600)

dos páginas. (909.)

A Copy To

64.735.—La Rusia inquietante. Viaje de un periodista español a la U. R. R. S. Años de 1928-29, por León Villanúa

Artero, del texto, mapa y dibujos.
Madrid. Impdenta de Galo Sácn,
1931. En 8.°, con 459 páginas y colofón. (49.790.)

64.736.—Escenas junto a la muerte, Movela, por Benjamín Jarnés Millán.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A., 1931. En 8.°, con 253 páginas e índice.

(40.791.)

64.737.--Hacia una nueva educación, por William Boyd y Muriel M. Mackenzie. Traductor, Luis Gutiérrez del Arroyo.

Madrid, Talleres Espasa Calpe, S. A., 1931. En 8.°, con 409 pags. (40.792.) 64.738.—Colección Cantabrana nú-

mero 8. Comprende: 1.°, Caminito de ilusión; 2.°, Mosaico; 3.°, Don Polo; 4.°, Dale al molino; 5.°, Bartolo, por Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina. En 8.º,

con siete hojas. (40.793.)

64.739.—Colección Cantabrana nú-mero 9. Comprende: 1.º, Dolores Romero; 2.°, Las manos, quietas; 3.°, Polito; 4.°, El extremista; 5.°, Mi pescaor, por Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina. En 8.º,

con siete hojas, (40.794.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Valdazo, en solicitud de concesión de una parcela de terreno de dominio público, perteneciente al cauce del río Duero, en Aranda de Duero, para la construcción de un teatro-cine, en el que ha informado el Consejo de Obras hidráulicas,

Este Ministerio, conformandose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto conceder a D. Joaquin Valdazo Viyuela, vecino de Aranda de Duero, una parcela de terreno de dominio público, porteneciente a la ribera derecha del río Duero, en el sitio llamado "Las Traseras", de dicha villa (Burgos), con extensión superficial de ochocientos veinticuatro (824) metros cua-drados, limitada al Norte, por terrenos contiguos a la carretera de Madrid a Francia por Irún; al Este, por la escalera de acceso desde la misma vía al cauce; al Sur y al Oeste, con el río, y destinada a la construcción de un teatro-cine, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 15 de Diciembre de 1932 por el Arquitecto D. Alfonso Fun-

gairiño, que deberá completarse con los detalles de evacuación de las aguas residuales procedentes de los servicios destinados al saneamiento e higiene del edificio, y que habrá de presentarse en el término de tres meses a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.

2.ª Deberá darse comiendo a las obras en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en la Gaceta de Madrid, quedando obligado el concesionario a comunicarlo por escrito al organismo encargado de la inspección, y habrán de estar terminadas a los dos años, conta-

dos desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras de cimentación, arriostramiento y enlace de los apoyos y evacuación de las aguas residuales, correrá a cargo de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos originados por tal concepto.

4.ª A la terminación de los trabajos, y previo aviso del concesionario, procederá el organismo inspector al reconocimiento de los que le incumben, levantando acta del resultado, en la cual deberá constar el cumplimiento de estas condiciones, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá autorizarse la explotación del edificio.

5.ª El depósito constituído subsistirá como flanza a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, quedando, sin embargo, afecto en todo tiempo al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el valor de las obras e instanta talaciones realizadas en virtud de la concesión.

6.ª Las obras que se ejecuten no afectarán al actual muro de sostenimiento de la carretera, disminuyendo

su resistencia.

La plataforma que se establezca entre la fachada del edificio y la acera actual de la carretera, empalmará a nivel con dicha acera sin resalto ni rebajo, no colocándose parapeto ni obstáculo alguno que entorpezca el acceso desde la acera a la plataforma.

Al construirse el edificio se guardará una distancia mínima de siete metros desde la línea de fachada al bordillo de la acera más inmediata al río.

7.ª Mientras se ejecuten las obras no se permitirá depósito alguno de materiales en el pavimento o aceras de la carretera.

El parapeto o barandilla que corona el muro de sostenimiento de la carretera, no será retirado hasta tanto que no quede ejecutada la plataforma de acceso al edificio. Una vez construída dicha plataforma, será retirado aquél y depositado por el concesionario a su costa en los lugares que determine el Ingeniero de la carrefera.

El concesionario quedará obligado a adoptar a su costa todas aguellas disposiciones no previstas en estas rretera considere necesario para establecer en lo futuro en las construcciones concedidas para la seguridad pública y facilidad del tránsito rodado.

9.º Para los efectos de seguridad e

higiene del público en los espectáculos, se atendrá el concesionario a las disposiciones vigentes en dichas cuestiones, debiendo sujetarse a las prescripciones de los organismos a quienes está por las mismas encomendada dicha materia, los cuales tendrán a su cargo la inspección de los puntos que les conciernen.

10. Todas las obras e instalaciones que se hagan a base de esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

11. La parcela no podrá ser dedicada a otro fin distinto de aquel para el que se concede. Se dejará libre el tránsito de las aguas, así como las servidumbres inherentes al río por entre las palizadas; pero el concesionario queda obligado a mantener la superfi-cie del terreno en estado de limpieza y libre de obstrucción.

12. Esta concesión se oto ga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sometida a todas las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, sin limitación de plazo y reservándose la Administración el dominio eminente sobre el terreno, para el caso en que hubiera de ser expropiada a favor de cualquiera obra del Estado.

13. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión que será decretada, con pérdida de la fianza, previos los trámites señalados al efecto en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo a la Ley del 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente día 21. Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.